



1859



1859

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

## TITULO:

“Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TESIS PREVIA A OPTAR POR  
EL TITULO DE ABOGADO

## AUTOR:

CHRISTIAN MAURICIO VALDIVIESO SAMANIEGO

## DIRECTOR:

DR. MG. MARCELO COSTA CEVALLOS

LOJA- ECUADOR

2014

1859

## CERTIFICACION

Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos, Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

### CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente la Tesis de Grado bajo el título: **“Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”** Realizado por el postulante Christian Mauricio Valdivieso Samaniego, por cuanto reúne los lineamientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja; Autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Atentamente,



Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos  
**DIRECTOR DE TESIS**

## DECLARATORIA DE AUTORIA

Yo, Christian Mauricio Valdivieso Samaniego, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

AUTOR: Christian Mauricio Valdivieso Samaniego

FIRMAS:



CEDULA: 060361499-1

FECHA: Loja, Diciembre 2014

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Christian Mauricio Valdivieso Samaniego, declaro ser autor de la tesis titulada: "**Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**", como requisito para optar al título de abogado; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio General Institucional. Los usuarios pueden consultar, el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país, y del exterior, con las cuales tenga convenios la Universidad.

Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 03 de Diciembre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 

Autor: Christian Mauricio Valdivieso Samaniego

Cedula Nro. 060361499-1

Dirección: 10 de Agosto 16-23 y Almagro (Riobamba)

Correo Electrónico: chris\_m\_au@hotmail.com

Teléfono: 032 950-373

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

**Tribunal de Grado:**

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

PRESIDENTE

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

VOCAL

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco principalmente a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis profesores que durante la carrera me brindaron sus conocimientos y en especial al Dr. Marcelo Costa Cevallos, por la ayuda y conocimientos científicos, apoyo y respeto brindados durante la elaboración de esta investigación.

A la Universidad Nacional de Loja porque nos están formando para un futuro como Abogado de la República del Ecuador.

*Christian Mauricio Valdivieso Samaniego*

## **DEDICATORIA**

A mi amada esposa Cris que ha sido el impulso durante toda mi carrera y el pilar principal para la culminación de la misma, quien con su apoyo constante y amor incondicional ha sido amiga y compañera inseparable, fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento.

A mis preciosos hijos Andrés y Benjamín para quienes ningún sacrificio es suficiente, que con su luz han iluminado mi vida, y hacen mi camino más claro.

A mí querida familia con quienes hemos salido adelante venciendo las dificultades.

*Christian Mauricio Valdivieso Samaniego*

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA	
CERTIFICACION	
AUTORIA	
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
1.	TÍTULO
2.	RESUMEN
2.1.	Abstract
3.	INTRODUCCIÓN
4.	REVISIÓN DE LITERATURA
4.1.	MARCO CONCEPTUAL
4.1.1.	El Fideicomiso
4.1.2.	Características del Fideicomiso
4.1.3.	Fideicomitente
4.1.4.	Fiduciario
4.1.5.	Obligaciones del fiduciario
4.1.6.	Fideicomisario
4.1.7.	El Fideicomiso Mercantil:
4.1.8.	Características del fideicomiso mercantil
4.1.9.	Sujetos del fideicomiso mercantil.
4.1.9.1.	El fideicomitente, constituyente
4.1.9.2.	El Fiduciario
4.1.9.3.	El Fideicomisario o Beneficiario
4.1.9.4.	Diferencias entre el Fideicomiso Mercantil y el Fideicomiso Civil
4.2.	<b>MARCO DOCTRINARIO</b>
4.2.1.	Los impuestos municipales aplicados a los fideicomisos mercantiles
4.2.1.1.	Impuestos
4.2.1.2.	Las Alcabalas
4.2.1.3.	El Impuesto a las Utilidades en la compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía
4.2.1.4.	Impuesto de Patente Municipal
4.2.1.5.	Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales
4.3.	<b>MARCO JURÍDICO</b>
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador
4.3.2.	Ley de Mercado y Valores del Ecuador
4.4.	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>
4.4.1.	Legislación de Colombia
4.4.2.	Legislación de Perú
5.	<b>MATERIALES Y METODOS</b>
5.1.	Materiales Utilizados
5.2.	Métodos
5.3.	Procedimientos y Técnicas
6.	<b>RESULTADOS</b>
6.1.	Resultado de la Encuestas
6.2.	Resultado de las Entrevistas

- 7. DISCUSIÓN
- 7.1. Verificación de Objetivos.
- 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta
- 8. CONCLUSIONES**
- 9. RECOMENDACIONES**
- 9.1. Propuesta Jurídica
- 10. BIBLIOGRAFÍA**
- 11. ANEXOS**
- 12. Índice

## 1. TITULO

***“Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”***

## 2. RESUMEN

El fideicomiso mercantil, aparece en nuestra legislación a través de la Ley de Títulos de Crédito de 1963, ley que tuvo poca duración y no trajo ningún avance en la materia. Treinta años después, la figura del fideicomiso es incorporada por el artículo 80 de la Ley de Mercado de Valores de 1993; sin embargo, continuó siendo insuficiente dada la complejidad y los efectos jurídicos que produce una figura de corte anglosajón en legislaciones de corte romanista como la ecuatoriana. Es así que en esta el Ley en el artículo 109 menciona que fideicomiso mercantil es el contrato por medio del cual una o más personas llamadas constituyentes.

Transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y que en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. En la misma ley menciona que La transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Es decir las transferencias de dominio estarán exenta de todo tipo de impuestos, tasas, impuesto y contribuciones como se mencionó anteriormente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que nace con los principios constitucionales promulgados en el año 2008, tiene como uno de sus objetivos fundir en un solo cuerpo legal las normas que deban regir la actividad administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, permitiendo simplificar y unificar las distintas leyes que los regularon en razón del anterior orden constitucional.

De esta manera y por ser el COOTAD una norma jerárquicamente superior a la Ley de Mercado y Valores es pertinente que todo lo que se relacione al pago y exoneración de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción, tasas, impuesto y contribuciones sea exclusivamente recogidas y reguladas por el COOTAD, para evitar contradicciones legales.

## 2.1. Abstrac

The commercial trust, appears in our legislation through Credit Securities Act of 1963, legislation that was short lived and brought no progress in the matter. Thirty years later, Trusts is incorporated by Article 80 of the Securities Exchange Act of 1993; however, continued to be insufficient given the complexity and the legal effects which produces a figure of Anglo-Saxon laws of civil law court as the Ecuadorian court. Thus in this Law Article 109 states that commercial trust is a contract by which one or more people called constituents.

transferred temporarily and irrevocably, ownership of real or tangible or intangible property, existing or expected to exist, to a trust , with legal personality for the fund management company and trusts, it is their fiduciary and in such quality legal representative, meets specific purposes instituted in the formation agreement , either in favor of the constitution itself or a third party named beneficiary. The same law states that the transfer of title to real estate held in trust for a corporation is exempt from tax sales taxes, registration and enrollment and additional corresponding to such tax and tax on profits in the sale of urban land and surplus thereof.

le domain transfers are exempt from all taxes, fees, taxes and contributions as mentioned above.

The Organic Code of Territorial Organization , Autonomy and Decentralization born with constitutional principles promulgated in 2008 , has as one of its objectives melt into a single legal standards that should govern the

administrative activity of the autonomous governments , allowing simplified and unify the various laws that regulated because the previous constitutional order.

In this way and being the COOTAD a standard hierarchically superior to Market Law and Securities is relevant to everything that relates to the payment and tax exemption of sales taxes, registration and enrollment , fees, taxes and contributions is exclusivamente collected and regulated by the COOTAD , to avoid legal contradictions.

### **3. INTRODUCCION**

Como he mencionado anteriormente la presente tesis trata de realizar un estudio jurídico sobre el COOTAD y la ley de Mercado y Valores, en cuanto a la exoneración de pagos de alcabalas y otros impuestos que genera el traspaso de bienes a un fideicomiso mercantil, por ello partiendo de manera particular la presente tesis empieza por un marco conceptual, en el cual se ha abordado en temas generales sobre el fideicomiso, Características del Fideicomiso, Fideicomitente, Fiduciario, Obligaciones del fiduciario, Fideicomisario, luego de tener claros conceptos básicos, aborde el tema de lo que es el fideicomiso mercantil, Características del fideicomiso mercantil, el cual tienen las características de ser: Principal, Bilateral, Solemne, Oneroso, Conmutativo, Temporal, Irrevocable, De tracto sucesivo, por regla general, Típico, Intuitu Personae, posterior a esto se trata sobre: Sujetos del fideicomiso mercantil, en el cual está El fideicomitente, constituyente, El Fiduciario, El Fideicomisario o Beneficiario, Diferencias entre el Fideicomiso Mercantil y el Fideicomiso Civil,

En el marco doctrinario, encontraremos temas como: Los impuestos municipales aplicados a los fideicomisos mercantiles, Impuestos, que son generales y particulares, Las Alcabalas, El Impuesto a las Utilidades en la compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía, Impuesto de Patente Municipal, Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Continuando con la observación de los ítems consta además de un marco jurídico que está compuesto por la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo, y el Código Civil E así como el análisis jurídico a la Ley de Mercado y Valores

En cuanto a lo relacionado a los materiales y métodos, realizó la distinción de los materiales utilizados en el proceso de la investigación, los métodos maniobrados y los procedimientos y técnicas utilizadas, como las encuestas y la entrevista, con la finalidad de conseguir y obtener los resultados de la propuesta, los cuales son expuestos a consideración en este trabajo

Al respecto de la discusión, que constituye uno de los parámetros del esquema del informe de investigación, en esta parte realicé la verificación de los objetivos, la contratación de la hipótesis y la fundamentación jurídica de la propuesta.

Continuando con el esquema de la investigación tenemos las conclusiones, las recomendaciones, como punto último tenemos la propuesta, que luego de un profundo y minucioso estudio jurídico analítico, me permito presentar las propuesta de derogatoria que a mi criterio y respetando sus opiniones deben introducirse en el cuerpo legal.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. **El Fideicomiso:** El diccionario de Guillermo Cabanellas, Manifiesta que es “La disposición de última voluntad en virtud de la cual el testador deja sus bienes, o parte de ellos, encomendados a la buena fe de una persona, para que al morir éste a su vez, o al cumplirse determinadas condiciones o plazos, transmita la herencia a otro heredero o invierta el patrimonio de modo de modo que se le señale.”<sup>1</sup>

Consiste en un acuerdo de voluntades, por medio del cual una persona física o jurídica, llamada fideicomitente, traspasa a otra persona física o jurídica llamada fiduciario, bienes o derechos en propiedad fiduciaria, para que los administre a favor de una tercera persona física o jurídica, llamada fideicomisario o beneficiario

“Los fideicomisos no pueden constituirse sino por acto entre vivos, otorgado en instrumento público, o por acto testamentario”<sup>2</sup>

4.1.2. **Características del Fideicomiso:** Dentro de las características que debe contener un fideicomiso son:

---

<sup>1</sup> CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Buenos Aires – Argentina. 2005. Pág. 169

<sup>2</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012

- **Real:** El fideicomiso necesita para su existencia y ejecución, el traspaso del patrimonio fideicometido, a manos del fiduciario y ello lo convierte en real.
- **Consensual:** Este pacto, requiere en su génesis, el acuerdo expreso de las partes intervinientes; al menos la voluntad del fiduciario y el fideicomitente.
- **Formal:** El fideicomiso, para su validez, debe ser otorgado en documento privado o público, pero escrito. En los casos en que el fideicomiso estará constituido, al menos en parte, por bienes inmuebles, deberá otorgarse escritura pública ante notario y ésta se inscribirá en el Registro Público.
- **Es típico:** Por el hecho de estar contemplado dentro de la Ley, el fideicomiso goza de tipicidad.

En el fideicomiso, intervienen al menos dos sujetos. Son el fideicomitente y el fiduciario. La voluntad libremente expresada por ellos, hace posible que nazca el fideicomiso, este acto debe estar dentro de los ámbitos legales y cuando se constituya se inscribirá en el registro correspondiente, cumpliendo así solemnidades esenciales para su constitución.

**4.1.3. Fideicomitente:** “El testador o persona que dispone un fideicomiso, o sea que se encargue al fiduciario la transmisión de los bienes al fideicomisario.”<sup>3</sup>

El fideicomitente, es la persona física o jurídica que constituye el contrato y que traspasa bienes de su patrimonio, en propiedad fiduciaria al fiduciario, a fin de que se puedan cumplir los fines del fideicomiso para los cuales se creó.

**4.1.4. Fiduciario:** “ Genéricamente, persona de confianza a cuya buena fe y conciencia encomienda el testador algún encargo reservado o alguna mando para entregarla a otra persona”<sup>4</sup>

El fiduciario, es la persona jurídica a la cual se le traspasan los bienes en propiedad fiduciaria, por parte del fideicomitente. El fiduciario deberá administrar el patrimonio a su cargo y con ello, cumplir lo fines establecidos en el contrato suscrito por las partes.

**4.1.5. Obligaciones del fiduciario:** dentro de las obligaciones que tiene el fiduciario se pueden mencionar las siguientes:

- Cumplir con los fines del fideicomiso, dentro de los términos contractuales y delictitud que establece el ordenamiento jurídico.

---

<sup>3</sup> CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Buenos Aires – Argentina. 2005. Pág. 169

<sup>4</sup> CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Buenos Aires – Argentina. 2005. Pág. 169

- Guardar el secreto fiduciario, que como obligación genérica, resulta aplicable a las transacciones, actos y contratos. Incluyendo la administración del fideicomiso.
- Contabilizar individualmente, cada negocio fiduciario que tenga en sus manos, separando cada patrimonio fideicometido de su propio patrimonio y del patrimonio de las partes que intervienen en el fideicomiso.
- Rendir cuentas como administrador y ejecutor del fideicomiso.
- Pagar los impuestos, tasas y otras cargas que pesen sobre los bienes fideicometidos.
- Defender el patrimonio fideicometido.

**4.1.6. Fideicomisario:** “ Aquel a quién se destina un fideicomiso; es decir la persona que sucede en los bienes que otro tiene la obligación de conservar y transmitir por haberlo así dispuesto el testador, ya sea al

morir, a su vez el primer sucesor o luego de transcurrido un plazo o de cumplidas ciertas condiciones”<sup>5</sup>

“Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que existan o que se espera que existan al momento de la constitución o de la extinción del fideicomiso y en cuyo provecho se desarrolla la gestión fiduciaria. El beneficiario puede ser el mismo fideicomitente o puede ser sustituido por otro bajo ciertas circunstancias”<sup>6</sup>

De lo expuesto se observa que el fideicomisario debe ser una persona capaz de recibir derechos y ejercerlos sin ninguna dificultad ante el fiduciario y en caso de que se trate de un incapaz de ejercicio, lo hará a través de su representante legal

4.1.7. **El Fideicomiso Mercantil:** “El fideicomiso mercantil es el titular de los bienes que integran el patrimonio autónomo. El fiduciario ejercerá la personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil,

---

<sup>5</sup> CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Buenos Aires – Argentina. 2005. Pág. 168

<sup>6</sup> VILLACÍS VILLACÍS Juan, El Qué y el Cómo de la Fiducia, Editorial Tallapa, , Quito-Ecuador. 1999 - Pág. 80

por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil como sujeto procesal..”<sup>7</sup>

El fideicomiso mercantil ecuatoriano se caracteriza esencialmente porque los bienes del fideicomiso constituyen un patrimonio distinto a los del constituyente, fiduciario y beneficiario, sin dislocar el sistema jurídico. El patrimonio autónomo está dotado de personalidad jurídica cuya representación legal es el fiduciario, que es una administradora de fondos y fideicomisos mercantiles.

La persona jurídica del fideicomiso es quien tiene en su patrimonio esa plena propiedad, sin modificación y sin desmembramiento.

En el caso del Ecuador, el fideicomiso mercantil, aparece regulado por primera vez en la Ley de Títulos de Crédito de 1963, misma que fue derogada días después, por lo que no trajo ningún avance en la materia. Treinta años después la figura del fideicomiso es incorporada a nuestra legislación por el artículo 80 de la Ley de Mercado de Valores de 1993, sin embargo continuó siendo insuficiente, dada la complejidad y los efectos jurídicos que produce esta institución.

Por lo que, en 1998 se promulga la nueva Ley de Mercado de Valores, en donde el negocio fiduciario vio abrir sus ojos, con una normativa adecuada,

---

<sup>7</sup> Ley de Mercado de Valores. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2010

que se asienta en términos claros y detallados, dándole un nuevo enfoque a esta institución, dotándole de personalidad jurídica, con lo cual el Ecuador se aparta de la tendencia latinoamericana.

El fideicomiso mercantil, así concebido, permite a sus usuarios optimizar tiempo y recursos, sobre la base de la transferencia de bienes de cualquier naturaleza, con la finalidad de crear un patrimonio autónomo e independiente, para la consecución de finalidades específicas que deben estar determinadas en el contrato de constitución.

Por lo tanto, el fideicomiso mercantil nace con la finalidad de constituirse en un vehículo seguro, eficaz e idóneo para encargar a una tercera persona profesional y especializada el desarrollo de una gestión, en beneficio propio o de un tercero beneficiario designado por éste; por lo cual se ha convertido en un contrato de gran significación que permite la estructuración de negocios y la continuidad de los mismos con la actuación de un tercero profesional, además que permite obtener un alto grado de seguridad en la inversión, pues provee protección contra riesgos económicos, tales como insolvencia, reclamaciones de pago, etcétera, o con respecto a procedimientos judiciales de cualquier clase, en contra de cualquiera de las partes, dado el carácter inembargable de los bienes fideicomitidos, por créditos particulares del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario.

La gran mayoría de las legislaciones conciben al fideicomiso mercantil como unidad económica independiente para fines fiscales, separando los patrimonios del fiduciario y del fideicomiso mercantil más en nuestra

legislación el fideicomiso mercantil tiene personalidad jurídica y la titularidad y dominio de los bienes fideicomitados radica en el patrimonio autónomo representado por la fiduciaria que es su representante legal.

Roberto González Torre define al fideicomiso mercantil como “...un contrato comercial cuya finalidad es la de obtener la administración de un bien por parte del fiduciario, o su enajenación para cumplir la finalidad propuesta por el constituyente, bien a su provecho o de un tercero”.<sup>8</sup>

- 4.1.8. **Características del fideicomiso mercantil:** Es importante resaltar y comprender las características del fideicomiso mercantil, es decir, cada una de las cualidades que lo identifican y diferencian frente a otros contratos. En este contexto podemos señalar que, el fideicomiso mercantil, en su forma más representativa, es un contrato principal, bilateral, solemne, oneroso, conmutativo, temporal, irrevocable, solemne, de tracto sucesivo por regla general o de ejecución instantánea por excepción, expreso y, según el caso, tipificado en algunas legislaciones dentro de las cuales está la ecuatoriana.
- **Principal:** Porque existe independientemente de cualquier otra contractual.

---

<sup>8</sup> PÉREZ, Hildebrando El Fideicomiso Mercantil, Quito, Albazul Focet, 1ra. Edición, 1999, pág. 26.

- **Bilateral:** Aun cuando el funcionamiento del fideicomiso se explica a la luz de una relación tripartita, la verdad es que, como acto jurídico, puede ser unilateral o bilateral, según se trate de un fideicomiso constituido por testamento, lo cual no está contemplado en nuestra legislación, o de un acto entre vivos.
- **Solemne:** Es decir que el contrato de fideicomiso mercantil, para surtir sus efectos legales y de plena prueba, debe cumplir ciertos requisitos particulares de carácter formal y legal. Este contrato es solemne en cuanto su perfeccionamiento y validez, pues requiere de la formalidad de constitución mediante instrumento público abierto; además el artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores de 1998 establece que se deberá cumplir con la solemnidad de escritura pública, cuando se aporten bienes inmuebles al fideicomiso mercantil u otros bienes para los cuales se prevea esta solemnidad.

Una vez que el contrato de fideicomiso mercantil se ha constituido cumpliendo esta solemnidad, será válido, eficaz y surtirá plena prueba.

- **Oneroso:** Esta característica hace referencia, no solamente, al hecho de que el fiduciario tiene derecho a una remuneración por la labor encomendada, sino a la serie de cargas, obligaciones y gravámenes que asume cada una de las partes para dar paso al cumplimiento del objeto de la contratación. Sin embargo, no debe confundirse la

onerosidad del contrato con la transferencia fiduciaria, ya que ésta no es ni onerosa, ni gratuita.

- **Conmutativo:** Porque debe suponerse que en el contrato fiduciario existe equivalencia de las prestaciones a cumplirse tanto por el constituyente como por el fiduciario, más aún, tomando en cuenta que el fideicomiso es un medio para obtener la finalidad establecida en el contrato constitutivo.
- **Temporal:** Porque la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil es transitoria o provisional, ya que según la legislación ecuatoriana el contrato de fideicomiso no puede durar más de ochenta años, salvo ciertas excepciones mencionadas en la Ley de Mercado de Valores, entre las cuales tenemos, por ejemplo, cuando se trata de fideicomisos con fines culturales y altruistas.
- **Irrevocable:** Porque la restitución de los bienes materia de la transferencia de dominio se la puede realizar, únicamente, de acuerdo a las disposiciones e instrucciones determinadas en el contrato constitutivo y éstas no pueden ser modificadas en lo más mínimo, salvo que tal posibilidad sea establecida expresamente en el contrato o, por resolución de la autoridad competente, especialmente cuando con dicho contrato se cause daño a los acreedores del constituyente anteriores a la celebración del fideicomiso mercantil.
- **De tracto sucesivo, por regla general:** Porque las obligaciones de las partes se realizan periódicamente; se cumplen de manera sucesiva durante el curso del contrato de fideicomiso.

- **Típico:** Porque está tipificado en la ley, es decir, existe una normativa actualizada que regula su constitución, efectos y duración, lo cual le permite convertirse en un mecanismo dinámico en beneficio del mercado, bajo un marco de seguridad.
- **Intuitu Personae:** Esta característica guarda íntima relación con la esencia propia de la 'confianza' que inspira la celebración del contrato fiduciario, ya que su constitución se fundamenta en una relación de confianza entre el constituyente y el fiduciario. La confianza es el atributo más importante del negocio fiduciario y esencial para llevar a cabo la gestión encomendada por parte del fiduciario

#### **4.1.9. Sujetos del fideicomiso mercantil.**

**4.1.9.1. El fideicomitente, constituyente:** “Es la persona natural o jurídica que tiene capacidad para disponer de sus bienes y derechos, es el sujeto que transfiere sus bienes al patrimonio autónomo cuyo administrador y representante legal es el fiduciario quien es la persona que merece confianza, con el propósito de que se cumpla una finalidad a favor de un beneficiario designado por el fideicomitente pudiendo ser el mismo.”<sup>9</sup>

**4.1.9.2. El Fiduciario:** en nuestra legislación, “Es una sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que tiene la calidad de representante legal del fideicomiso mercantil quien ejercerá tales funciones de conformidad

---

<sup>9</sup> Ley de Mercado de Valores. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2010

con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato. Esto implica que el fiduciario es un ente profesional, que busca lograr los encargos fiduciarios del fideicomitente. Los bienes transferidos al fideicomiso mercantil no se confunden con el patrimonio del fiduciario, sino que forman un patrimonio autónomo distinto del fiduciario.”<sup>10</sup>

**4.1.9.3. El Fideicomisario o Beneficiario:** Es el destinatario de la finalidad perseguida al momento de la celebración del contrato de fideicomiso mercantil, que puede coincidir con el fideicomitente.”<sup>11</sup>

#### **4.1.10.1 Diferencias entre el Fideicomiso Mercantil y el Fideicomiso Civil:**

Dentro de las diferencias que puedo manifestar y que se determinan por la ley, son las siguientes:

- El fideicomiso mercantil tiene personalidad jurídica, no sucede así con el fideicomiso civil.
- Los bienes que se transfieren en virtud del fideicomiso mercantil constituyen un patrimonio autónomo que no es objeto de medidas preventivas ni de embargo, en tanto que los bienes que se afectan por el fideicomiso civil pueden ser objeto de gravamen, para cuyo caso tales bienes se asimilan a los bienes de la persona que vive bajo tutela.
- En el fideicomiso mercantil el fiduciario es una sociedad administradora, autorizada por la Superintendencia de Compañías

---

<sup>10</sup> Ley de Mercado de Valores. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2010

<sup>11</sup> Ley de Mercado de Valores. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2010

(SC), mientras que en el fideicomiso civil pueden ser fiduciario uno o más personas naturales, que el constituyente nombre.

- En el fideicomiso mercantil el fiduciario se constituye en el representante legal, en tanto que en el fideicomiso civil el fiduciario tiene la guarda y administración de los bienes fideicomitidos hasta que se cumpla la condición establecida.
- Sin ir más allá de estas diferencias, desde un punto de vista práctico, el fideicomiso civil es utilizado con carácter familiar *mortis causa*, en tanto el que fideicomiso mercantil con predominio de un carácter financiero, antes que familiar. En virtud a que el objeto de estudio de este capítulo es el fideicomiso mercantil no ingresaremos en mayores detalles del fideicomiso civil.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Los impuestos municipales aplicados a los fideicomisos

**mercantiles:** los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales, son competencia que se les ha otorgado a los gobiernos autónomos descentralizados, siendo el COOTAD la norma jurídica que regula y controla todo impuesto, regulación y control en esta materia.

Los ingresos tributarios abarcan las contribuciones que menciona el COOTAD: los impuestos incluirán todo lo que corresponde a los Gobiernos Autónomos.

Descentralizados, las tasas únicamente serán las que recaude la tesorería, no se tomará en cuenta las que recauden las empresas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Contribuciones especiales de mejora y de ordenamiento se efectuarán de acuerdo a las mismas condiciones que las tasas.

Cabe destacar en primer lugar que el fideicomiso mercantil en Ecuador cuenta con disposiciones específicas sobre la clase de impuestos que deben pagar, en el régimen tributario, recogidas tanto en la Ley de Mercado y Valores como en otras leyes, como el COOTAD

Vamos a analizar ahora el Impuesto de Alcabala, el Impuesto a las Utilidades en la Compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos, el Impuesto

de Patente Municipal y el Impuesto del por mil sobre los activos totales, toda vez que en el fideicomiso, como dijimos, se produce transferencias de bienes y se realizan, según la finalidad perseguida, actividades, actos o hechos que pueden encontrarse gravados por estos impuestos.

4.2.1.1. **Impuestos:** Estos impuestos son de exclusiva financiación de los Municipios, conforme a los mandatos legales. Se lo creo o puede crearse solo para el presupuesto como partícipe del presupuesto estatal, son de carácter general y particular.

- **General.-** Cuando son creados para todos los Municipios o pueden ser aplicados por todos ellos.
- **Particulares.-** Son creados solo en beneficio de uno o más Municipios a los que se les ha otorgado la facultad para crearlos.

El cobro de tributos se reglamentarán por medio de ordenanzas municipales, la creación y aplicación de estos se sujetará a las normas del COOTAD.

Serán personal y pecuniariamente responsables los funcionarios que deban hacer el efectivo el cobro de los tributos.

4.2.1.2. **Las Alcabalas:** son impuestos que se aplican a las transferencias de dominio de inmuebles al fideicomiso mercantil, se encuentran

establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las alcabalas son “impuesto que grava el otorgamiento de actos y contratos aptos para transmitir el dominio pleno o sus componentes cuales son usufructo, fideicomiso dominical, inclusive los atinentes a los buques”<sup>12</sup>

Son sujetos activos los Municipios en donde se encuentre ubicado el inmueble, en el caso de embarcaciones se considerarán como Sujeto Activo a la Capitanía en donde se hubiere dado la respectiva inscripción.

Son sujetos pasivos lo contratantes que reciban beneficios en el contrato, además los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

**Base Imponible.-** Es el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que consta en el catastro, presidirá este último.

**Hecho Generador.-** Es el traspaso de dominio de bienes inmuebles y buques.

**Banda Impositiva.-** Sobre la base imponible se aplicara el uno por ciento

Así, de acuerdo con el artículo 527 del COOTAD, son objeto del Impuesto a alcabalas los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

---

<sup>12</sup> TROYA JARAMILLO José Vicente, “La tributación de los Entes Locales”, ponencia en las VI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario, Cuenca, pág. 14.

- a) los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de las ciudades portuarias, en los casos en que la ley lo permita;
- b) la adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) la constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y
- e) las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario en favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Los sujetos pasivos del impuesto son los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Con respecto a la transferencia de bienes que se efectúan en el fideicomiso mercantil, el Impuesto de Alcabalas contempla un tratamiento diferenciado para el acto de transferencia del dominio de bienes para la constitución del fideicomiso y el acto de transferencia del dominio de los bienes al beneficiario en cumplimiento de la finalidad del fideicomiso mercantil.

Vamos a analizar, siguiendo este mismo orden, el régimen establecido para ambos actos de transferencia del dominio de bienes inmuebles.

1) Acto de transferencia del dominio de bienes para la constitución del fideicomiso mercantil.

En consonancia con la naturaleza de la transferencia del dominio de bienes que se efectúan en virtud del fideicomiso mercantil, que no es onerosa ni

gratuita porque no determina un provecho económico para el constituyente ni para el fiduciario y se da como medio necesario para que el fiduciario pueda cumplir las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato, el COOTAD declara que este acto de la transferencia del dominio de bienes para la constitución de un fideicomiso mercantil está exento del Impuesto de Alcabalas.

Así el párrafo segundo del artículo 536 del citado articulado determina que están exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil

La exención del Impuesto a Alcabalas, como dispone este precepto, sólo es aplicable a la transferencia del dominio de los bienes que realiza el constituyente al fideicomiso al momento de su constitución. Por lo que las transferencias posteriores que el fiduciario realice con terceras personas a fin de cumplir la finalidad del fideicomiso se someten a imposición en el Impuesto de Alcabalas, ya que el hecho generador de este impuesto grava los actos jurídicos que implican la transferencia del dominio de bienes inmuebles.

Por último, los impuestos adicionales al Impuesto de Alcabalas, tasas o contribuciones fiscales municipales que puedan establecer en lo posterior los municipios para la financiación de los servicios municipales, no tendrán alcance sobre la transferencia de dominio de bienes inmuebles efectuados para la constitución del fideicomiso mercantil ya que en el párrafo segundo del

artículo 536 del COOTAD se consagra la exoneración del pago de dichos tributos.

2) *Acto de transferencia del dominio de los bienes al beneficiario en cumplimiento de la finalidad del fideicomiso mercantil*

El acto de transferencia del dominio de los bienes que realice el fiduciario al beneficiario en cumplimiento de la finalidad del fideicomiso mercantil constituye un acto jurídico gravado por el Impuesto de Alcabalas.

El gravamen de este acto de transferencia lo encontramos en el inc. e) del artículo 527 del COOTAD, cuyo texto determina que constituyen objeto del Impuesto de Alcabalas, las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario en favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Por consiguiente, la transferencia de los bienes efectuada al beneficiario se sujeta a imposición en el Impuesto de Alcabalas tanto si el beneficiario es una tercera persona como si es el mismo constituyente del fideicomiso. Esta transferencia por tanto tributa en el Impuesto de Alcabalas.

Sin embargo si analizamos desde al ámbito económico para los GAD es un perjuicio ya que de todos estos impuestos se financian las obras y mejoramientos de cada ciudad.

4.2.1.3. **El Impuesto a las Utilidades en la compraventa de Predios**

**Urbanos y Plusvalía:** Son gravámenes que se adquieren por la transferencia de inmuebles urbanos, cuando se obtenga utilidad y plusvalía por la venta de los mismos.

El Impuesto a las Utilidades en la compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos como delata su propia denominación, es un tributo que grava las utilidades o beneficios que obtienen los vendedores de bienes inmuebles urbanos al enajenarlos.

Las Municipalidades deducirán de las utilidades los valores cancelados por contribución especial de mejoras al mismo tiempo se tendrá deducciones adicionales como:

5% de las utilidades líquidas por cada año a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,

La desvalorización de la moneda, según informes del Banco Central.

**Sujetos del Impuesto.**-El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad; son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los inmuebles urbanos los vendieren obteniendo utilidad.

**Base Imponible.**- En este caso la base de cálculo es la utilidad bruta o plusvalía que se obtienen por las transferencias de bienes inmuebles urbanos.

**Hecho Generador.**- Es la venta con utilidad de bienes inmuebles urbanos.

**Banda Impositiva.**- 10% sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se modificará mediante ordenanza de acuerdo a cada Municipio.

Son sujetos pasivos del los que como propietarios de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta; en las transferencias de dominio, el impuesto grava solidariamente a las partes contratantes o, a todos los herederos o sucesores si se trata de herencias, legados o donaciones; y en las plusvalías por obras de infraestructura, el contribuyente es el propietario de los predios beneficiados. En el caso del fideicomiso mercantil, la transferencia de bienes efectuados para constituir el fideicomiso mercantil está exenta del en virtud del artículo 536 del COOTAD y artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores. También están exenta del El Impuesto a las Utilidades en la compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía la transferencia que efectuó el fiduciario al constituyente si los bienes restituidos son devueltos en las mismas condiciones en que fueron transferidos al momento de la constitución del fideicomiso mercantil. Está claro que la ley es clara en cuanto a la exención de la transferencia de los bienes para la constitución del fideicomiso y la transferencia por el que se restituyen los bienes al constituyente, sin embargo no contempla ninguna referencia en cuanto a la transferencia de los bienes a los beneficiarios. Inferimos que tal transferencia no se encuentra gravada por el impuesto ya que las disposiciones del El Impuesto a las Utilidades en la compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía contenida en los arts. 556 al 561 del COOTAD no recogen expresamente el alcance del impuesto en la transferencia de los bienes al beneficiario del fideicomiso.

Por último, la enajenación de los bienes del fideicomiso que efectúe el fiduciario con terceras personas en cumplimiento de las instrucciones del constituyente, en virtud de lo previsto en el artículo 556 del COOTAD, están sujetos al pago del El Impuesto a las Utilidades en la compraventa de Predios Urbanos y Plusvalía debido a que en este caso se cumple el presupuesto fundamental para el nacimiento de este impuesto, como es la obtención de utilidades por la venta de bienes inmuebles.

En tal sentido, la transferencia de los bienes al tercero se someterá a imposición el impuesto, con la tasa del 10%, debiendo el fiduciario, como vendedor y representante legal del fideicomiso, satisfacer el pago del impuesto.

**4.2.1.4. Impuesto de Patente Municipal:** Los artículos 546 y 547 del COOTAD definen el Impuesto de Patente Municipal como un impuesto que recae sobre el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en una jurisdicción municipal o metropolitano.

Están obligados a tener la patente y, en consecuencia, al pago del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Atento a que el objeto del Impuesto de Patente Municipal está constituido por el ejercicio de actividades económicas de cualquier naturaleza, en el

fideicomiso mercantil, el Impuesto de Patente Municipal tiene alcance a partir del ejercicio permanente de actividades económicas. En consecuencia sólo los fideicomisos mercantiles que tiene por objeto o finalidad principal el ejercicio de actividad económica están sujetos al Impuesto de Patente Municipal en la municipalidad donde desarrollan su actividad económica.

Otro tipo de fideicomisos mercantiles que tengan, por ejemplo, una finalidad de garantía o administración de bienes que no generan ni producen servicios no pueden considerarse sujetos al impuesto ya que su finalidad no ingresa en el ámbito del Impuesto de Patente Municipal.

En los fideicomisos mercantiles de los que se verifique el ejercicio de actividad económica el Impuesto de Patente Municipal es declarado y liquidado en la municipalidad donde desarrollen su actividad económica, de acuerdo con la reglamentación municipal del impuesto.

4.2.1.5. **Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales:** Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a

llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

*Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.*

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

“La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

El artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados *generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado*, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

La norma constitucional, en el artículo 264, en el numeral 5 menciona que los gobiernos municipales tendrán la siguiente competencia:

*Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

De acuerdo a las normas Constitucionales, será potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el generar sus propios recursos para solventar obras y servicios dentro de su respectiva jurisdicción y de acuerdo a lo determinado en la Ley.

Además les concede la potestad a cada uno de ellos el de *Crear*, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

#### **4.3.2. Ley de Mercado de Valores del Ecuador:**

Con la perspectiva de un mercado de valores eficiente y desarrollado, en mayo de 1993, se publicó la Ley de Mercado de Valores, cuerpo legal en el cual se adecuó el marco regulatorio del mercado de capitales. Con la promulgación de esta ley, las Bolsas de Valores son el centro de la actividad bursátil, pues brindan seguridad, información e instrumentos para todos los participantes del mercado, y en ellas se forman las casas de valores, corporaciones autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, para actuar como intermediarios de valores.

Ésta ley regula al mercado en sus segmentos bursátil y extrabursátil, asociaciones gremiales, administradoras de fondos, depósitos centralizados de compensación y liquidación, empresas calificadoras de riesgo, negociación de valores de renta fija, variable, inversiones del sector público en el mercado de valores, titularización, emisión de obligaciones, empresas vinculadas, responsabilidades, infracciones sanciones y tributación Ésta ley regula al mercado en sus segmentos bursátil y extrabursátil, asociaciones gremiales, administradoras de fondos, depósitos centralizados de compensación y liquidación, empresas calificadoras de riesgo, negociación de

valores de renta fija, variable, inversiones del sector público en el mercado de valores, titularización, emisión de obligaciones, empresas vinculadas, responsabilidades, infracciones sanciones y tributación.

En julio de 1998 se establece una nueva LMV con los siguientes parámetros básicos:

- Proporcionar al país y al mercado nuevos mecanismos e instrumentos que, contando con una mayor liquidez, dinamicen sectores productivos y de interés social.
- Conceder mayor transparencia al mercado y protección a los inversionistas.
- Brindar normas legales para la creación y utilización de mecanismos que impulsen al mercado de valores como: titularización, **fideicomiso mercantil** y el encargo fiduciario.

En el tema que es pertinente hablar en el Artículo 109 menciona sobre el fideicomiso mercantil, definiéndolo que al contrato de fideicomiso mercantil como aquel en el cual una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades

específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad.

Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.

El fideicomiso y en si el fideicomiso mercantil es una institución que no se conoce a fondo dentro de nuestro medio ya que pocos son los que realizan un fideicomiso. Aunque en la actualidad varias personas jurídicas, publicas privadas lo hacen con más frecuencia.

El artículo 110, menciona sobre la naturaleza y vigencia del contrato.- El fideicomiso mercantil deberá constituirse mediante instrumento público abierto. Cuando al patrimonio del fideicomiso mercantil se aporten bienes inmuebles u otros para los cuales la Ley exija la solemnidad de escritura pública, se cumplirá con este requisito.

La transferencia de la propiedad a título de fideicomiso se efectuará conforme las disposiciones generales previstas en las leyes, atendiendo la naturaleza de los bienes.

De ello se evidencia que para constituirse un fideicomiso mercantil deberá tener ciertas solemnidades, las cuales habíamos mencionado anteriormente, igualmente si existieran transferencia de bienes inmuebles deberán ser por instrumento público y obviamente se inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad de su respectiva jurisdicción que le compete

El fideicomiso mercantil tendrá un plazo de vigencia o, podrá subsistir hasta el cumplimiento de la finalidad prevista o de una condición. La duración del fideicomiso mercantil no podrá ser superior a ochenta años, salvo los siguientes casos:

- a) Si la condición resolutoria es la disolución de una persona jurídica; y,
- b) Si los fideicomisos son constituidos con fines culturales o de investigación, altruistas o filantrópicos, tales como los que tengan por objeto el establecimiento de museos, bibliotecas, institutos de investigación

científica o difusión de cultura, o de aliviar la situación de los interdictos, los huérfanos, los ancianos, minusválidos y personas menesterosas, podrán subsistir hasta que sea factible cumplir el propósito para el que se hubieren constituido.

**Art. 111.- Titularización de Activos.-** Se podrá utilizar el contrato de fideicomiso mercantil como medio para llevar a cabo procesos de titularización de activos, cuyas fuentes de pago serán, exclusivamente los bienes del fideicomiso y los mecanismos de cobertura correspondientes, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

**Art. 112.- De los negocios fiduciarios.-** Negocios fiduciarios son aquéllos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes.

**Art. 113.- De la transferencia a título de fideicomiso mercantil.-** La transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita ya que la misma no determina un provecho económico ni para el constituyente ni para el fiduciario y se da como medio necesario para que éste último pueda cumplir con las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato. Consecuentemente, ***la transferencia a título de fideicomiso mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no***

***constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas.***

***La transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos.***

Las transferencias que haga el fiduciario restituyendo el dominio al mismo constituyente, sea que tal situación se deba a la falla de la condición prevista en el contrato, por cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor o por efectos contractuales que determinen que los bienes vuelvan en las mismas condiciones en las que fueron transferidos, gozarán también de las exenciones anteriormente establecidas. Estarán gravadas las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario en favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil, siempre que las disposiciones generales previstas en las leyes así lo determinen.

La transferencia de dominio de bienes muebles realizada a título de fideicomiso mercantil está exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado y de otros impuestos indirectos. Igual exención se aplicará en el caso de restitución al constituyente de conformidad con el inciso precedente de este artículo.

En el cuarto inciso del mencionado art. señala además que la transferencia de dominio de bienes muebles realizada a título de fideicomiso mercantil está exenta del pago del impuesto al valor agregado y de otros impuestos indirectos. Igual exención se aplicará en el caso de restitución al constituyente de conformidad con el inciso precedente de este artículo

De acuerdo al artículo anterior y en relación con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y que por tener estrecha relación debo mencionar que en el Capítulo III (que trata de los impuestos), sección sexta al referirse al Impuesto de Alcabala, en su Art. 527 trata el Objeto del impuesto de alcabala señalando que: Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles: e) Las transferencia gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

En la misma sección, concretamente, en el Art. 536 se habla sobre los impuestos adicionales al de alcabalas y precisamente en el segundo inciso se determina que “Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

El aporte a título de Fideicomiso Mercantil que hace un Constituyente o un Constituyente Adherente a un Fideicomiso, ente jurídico que por este acto se convierte en su propietario; en este caso, el hecho generador está expresamente exonerado del pago de impuestos de transferencia de dominio, por expreso mandato legal; y, La transferencia a un tercero, designado como beneficiario del Fideicomiso, cumpliendo con las condiciones y finalidad que se hayan establecido en dicho contrato; en este caso, en cambio, el hecho generador está gravado con el pago de los impuestos que genera la transferencia de dominio.

#### **4.4. DERECHO COMPARADO**

**4.4.1. Legislación de Colombia:** En Colombia, “la actividad fiduciaria se inició con los encargos de confianza que la Ley 45, de 19 de julio de 1923, de Establecimientos Bancarios acogió en los artículos 105 al 111, como el acto por el cual se encomienda al banco, con la entrega o no de bienes, la realización de un fin específico, en beneficio constituyente o de un tercero”<sup>14</sup>

Cuarenta y ocho años más adelante, ante la escasez de las disposiciones de la Ley 45/1923 para regular las secciones fiduciarias de los bancos<sup>435</sup>, el legislador colombiano, sin perjuicio de los encargos de confianza, introdujo formalmente la fiducia mercantil en el Código de Comercio de 1971 estableciéndolo desde aquél momento, como el negocio jurídico por el cual se transfiere bienes a una entidad financiera para que con ellos realice un fin específico, en provecho de uno o más beneficiarios.

Fue hasta finales de 1990 que los bancos gestionaban tanto fiducias mercantiles como encargos de confianza ya que la Ley 45 de 18 de diciembre de 1990 dispuso el desmonte de las secciones fiduciarios. En 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero volvió a incorporar los encargos fiduciarios, reservando su gestión a las sociedades fiduciarias.

---

<sup>14</sup> CASAS SANZ DE SANTAMARÍA, Eduardo: *Del trust anglosajón a la fiducia en Colombia*, 3ª Ed., Ed. Temis, Bogotá, 2004, p. 24.

Es de destacar que en el ordenamiento colombiano la fiducia mercantil desde su nacimiento a la vida jurídica ha ido adquiriendo una utilización progresiva dentro el ámbito bancario y comercial del país

En el 2009, Colombia llegó a situarse entre los primeros países latinoamericanos (con mayor volumen de negocios fiduciarios).

“El Código de Comercio de Colombia establece el marco legal del contrato en los artículos 1226 a 1244, del Título XI, del Libro Cuarto, donde determina los parámetros generales de la constitución, forma legal, requisitos, condiciones, alcance y efectos de la fiducia mercantil, así como los criterios generales que las entidades bancarias y las personas deben tener en cuenta al instituir las operaciones fiduciarias.

Por su parte, El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero complementa la regulación dada por el Código de Comercio Colombiano, dedicando los artículos 29 y ss. del Capítulo VII, de la Parte II, a la regulación de la autorización y funcionamiento de las sociedades fiduciarias, las reglas principales para el control del desarrollo de las actividades fiduciarias, manejados por las sociedades fiduciarias y las entidades financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El concepto de fiducia mercantil lo encontramos en el artículo 1226 del Código de Comercio Colombiano que la define como el negocio jurídico en virtud del cual el fiduciante, transfiere uno o más bienes especificados al fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad

determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercer beneficiario.

Se trata, como se puede observar, de un concepto amplio y funcional, que manifiesta que la fiducia mercantil es una forma contractual de la que disponen los particulares para obtener mediante su aplicación los resultados que se proponen conseguir, donde la declaración de voluntad es el fundamento principal del negocio y que para su eficacia necesita de otros requisitos, como la transferencia de los bienes. Así, la constitución de la fiducia comienza con la transferencia de la propiedad de los bienes del fiduciante al fiduciario para que adquiriendo éste último la titularidad de los bienes cumpla la finalidad establecida en el contrato de la fiducia en favor del beneficiario; donde el proceso de la realización de la finalidad del negocio se ve acompañado del cumplimiento de obligaciones específicas por parte del fiduciante, del fiduciario y del fideicomisario, dado que están compelidos a realizarlos por haberlo convenido así en el contrato.”<sup>15</sup>

En los impuestos departamentales y municipales la situación es parecida. A nivel departamental, las normas del Impuesto al Registro establecen expresamente que debe pagarse el impuesto por la inscripción del contrato de la fiducia mercantil de garantía y por la inscripción del contrato de fiducia cuyos bienes están sujetos a registro. Mas existe norma clara sobre el pago por traspaso de bienes a un fideicomiso mercantil

---

<sup>15</sup> <http://www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo%20Comercio.pdf>

**4.4.2. Legislación de Perú:** La entrada del fideicomiso en el Perú se produce en una época en que el sistema financiero nacional atravesaba un proceso de reformas para hacer frente a la crisis financiera que aquejó al país en los años 1929-1930, tras la caída de los precios internacionales como consecuencia de la crisis mundial.

A fin de promover el crecimiento económico del país, se aprobó la primera Ley General de Bancos del Perú, mediante D.L. N° 7159, de 23 de mayo del año 1931, introduciéndose importantes modificaciones para el sistema financiero<sup>220</sup>. Esta ley acogió entre una de sus novedades legislativas al fideicomiso, como una operación financiera que podían desarrollar los bancos, aunque no se estableció mayores disposiciones para su práctica

Después de más de sesenta años de vigencia de la Ley de Bancos de 1931<sup>222</sup>, fue el D.L. 770, de 30 de octubre de 1993, por el que se aprueba el nuevo texto de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, que explícitamente instituyó el fideicomiso como el negocio jurídico por el cual una persona transfiere uno o más bienes a otra persona quien se obliga a utilizarlos en favor de aquél o de un tercero beneficiario En 1996, la regulación fue transpuesta en el Texto Concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema del Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, de 6 de diciembre del mismo año, que derogó a la Ley General de Instituciones Bancarias de 1993. Las disposiciones del Texto Concordado regularon integralmente el fideicomiso,

anexando importantes precisiones sobre su alcance jurídico, el dominio fiduciario, las características de cada clase de fideicomiso, la obligatoriedad de la publicidad del contrato y otros aspectos. El fideicomiso fue utilizado desde los años noventa para procesos de privatización y administración de carteras crediticias.

El fideicomiso, conforme el artículo 241 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema del Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros menciona que “el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario”<sup>16</sup>

En cuanto al impuesto de alcabalas, en Perú podemos mencionar lo siguientes: “La doble transferencia de bienes que tienen lugar en el fideicomiso, no se encuentra gravada por el Impuesto de Alcabala, toda vez que si bien el hecho imponible de este impuesto grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, no alcanza a la transferencia de los bienes y derechos mediante fideicomiso, porque no grava estrictamente las

---

<sup>16</sup> [http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/ier/regu\\_leygralbancseguro/2013/ley\\_26702\\_24-12-2013.pdf](http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/ier/regu_leygralbancseguro/2013/ley_26702_24-12-2013.pdf)

transferencias en dominio fiduciario de bienes inmuebles para la constitución de un patrimonio fideicomitido.

Aunque por un breve periodo de tiempo se vivió una confusión sobre la afectación o no del Impuesto de Alcabala las transferencias en dominio fiduciario, sobre todo después de la publicación de la Directiva N° 001-006-00000012 según la cual se determinaba que se encuentran gravadas con el Impuesto de alcabala las transferencias para la constitución de patrimonio autónomos, tal desconcierto ha sido aclarado por el propio Servicio de Administración Tributaria. Mediante oficio N° 001-090-000, de 13 de agosto de 2008, se aclaró que tal disposición no es de aplicación a las transferencias del dominio fiduciario de bienes que se produce como consecuencia de la celebración de un contrato de fideicomiso. Por lo que actualmente no es requisito la acreditación del pago del Impuesto de Alcabalas para proceder a formalizar por escritura pública las transferencias en dominio fiduciario.

Cabe destacar en este entendido, que con esta aclaración no sólo se ha dejado sin efecto la disposición de la Directiva N° 001-006-00000012, que es aplicable en la municipalidad de Lima, también se ha marcado un antecedente legal para entender que el impuesto municipal de alcabala no grava a las transferencias de bienes en dominio fiduciario efectuadas en otras municipalidades del país.”<sup>17</sup>

---

17

[https://www.google.com.ec/?gfe\\_rd=cr&ei=stJ3VlrjJJPCqAWrjICYCQ#q=Ley+General+del+Sistema+Financiero+y+del+Sistema+de+Seguros+y+Org%C3%A1nica+de+la+Superintendencia+de+Banca+y+Seguros+de+peru&spell=1](https://www.google.com.ec/?gfe_rd=cr&ei=stJ3VlrjJJPCqAWrjICYCQ#q=Ley+General+del+Sistema+Financiero+y+del+Sistema+de+Seguros+y+Org%C3%A1nica+de+la+Superintendencia+de+Banca+y+Seguros+de+peru&spell=1)

## **5. MATERIALES Y METODOS**

### **5.1. Materiales Utilizados**

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con los fideicomisos, fideicomisos mercantiles, así como el servicio de internet, revistas, reportes de periódicos, libros, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada. Como la realización de la presente investigación socio-jurídica, se fundamenta de manera documental, bibliográfica y de campo, como se trata de una investigación de carácter jurídica utilicé la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley de Mercado de Valores, el código Civil, el Derecho Comparado y sus aportes a la investigación planteada, así como los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación jurídica requiere.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina

### **5.2. Métodos.**

En el proceso de investigación socio-jurídica, de la problemática planteada, se aplicarán:

En el proceso de investigación socio-jurídica, de la problemática planteada, se aplicarán:

Método Científico.-Entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, permitirá de una manera lógica lograr la adquisición organizada y sistemática de conocimientos en sus aspectos teóricos y doctrinarios sobre el pago y exoneración de los impuestos, alcabalas y demás tributos cuando se realiza la transferencia a título de fideicomiso mercantil.

Método Inductivo y Deductivo.- El primero que partiendo de casos particulares permite llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige; y, el segundo a la inversa, partiendo de los conceptos, principios y leyes para realizar el análisis correspondiente y arribar a las conclusiones y resultados.

Método Histórico.- Se utilizará para realizar una breve referencia sobre desde cuando entro en vigencia la Ley de Mercado en el Ecuador.

Método Descriptivo.- Permitirá observar y analizar en forma minuciosa aspectos relativos a la problemática planteada.

Método Analítico.- Comprende el análisis de situaciones puntuales de la problemática a analizarse.

Método Estadístico.- Servirá para la tabulación de datos y la elaboración de cuadros y gráficos, los mismos que serán necesarios para el análisis de datos y la interpretación de los mismos.

### **5.3. Procedimientos y Técnicas**

El desarrollo de la presente tesis demandó la ejecución de las siguientes técnica:

La primera técnica para la recolección de datos, me auxilié de la técnica del fichaje, porque era necesario recurrir a fuentes bibliográficas que me permitan manejar de mejor manera la presentación; además hice uso principalmente de la técnica del archivo por cuanto necesité del internet y fue necesario recopilar y clasificar la información de acuerdo a su contenido e importancia.

Además, para la recolección de los datos de campo, por la naturaleza de la investigación utilicé la técnica de la encuesta, la misma que fue aplicada a treinta abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, quienes manifiestan sus opiniones, sobre la ley de mercado y en cuanto a las exoneraciones en la transferencia a título de fideicomiso mercantil encuesta, quienes manifiestan sus opiniones sobre la necesidad de que sea una sola norma que

defina la exoneración del pago de alcabalas, armonizar alcabalas, registro e inscripción, de otros impuestos indirectos, al momento de realizar la transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil; así mismo utilicé la técnica de la entrevista, que fue realizada a cinco docentes de las Universidades de la ciudad de Loja, quienes expusieron sus opiniones respecto al problema planteado.

Finalmente se realizó la concreción de los resultados obtenidos, los mismos que están representados en cuadros estadísticos; y, con la utilización del método hipotético-deductivo que me sirvió para contrastar la hipótesis y verificar los objetivos planteados; posteriormente me sirvieron de sustento para elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como de la propuesta jurídica en pos de dar solución al problema planteado.

Luego de concluido el sustento y fundamento teórico del trabajo de investigación, seguidamente presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de resultados, que reflejan la opinión de las personas encuestadas, posiciones que fundamentan los vacíos legales en las normas legales de nuestro país.

## 6.- RESULTADOS.

### 6.1.- Resultados de la aplicación de las encuestas.

A fin de obtener resultados confiables que orienten y aporten a las conclusiones y recomendaciones valederas para el trabajo de investigación, se aplicaron 30 encuestas, dirigidas y aplicadas a abogados en libre ejercicio profesional, docentes universitarios.

#### Encuesta

#### 1. ¿Conoce usted sobre el fideicomiso mercantil en el Ecuador?

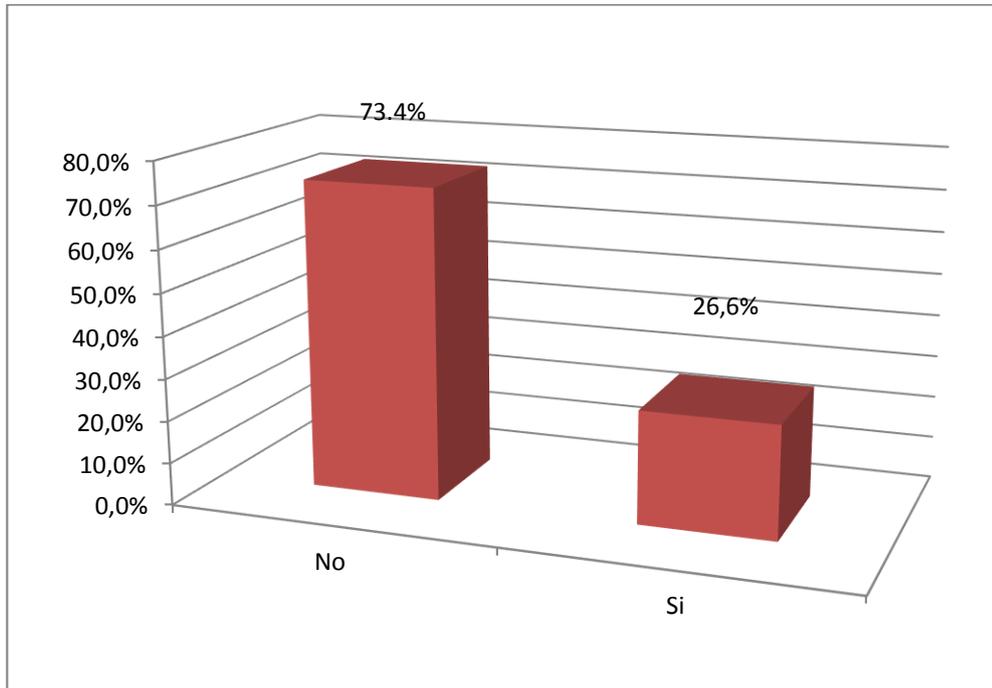
CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	8	73.4 %
Si	22	26.6 %
TOTAL	30	100 %

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora:

**GRÁFICO Nro. 1**



**INTERPRETACIÓN:**

En la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, veintidós que equivale el 73.4% señalaron que SI conocen sobre fideicomiso Mercantil en nuestro país; en cambio ocho profesionales que engloba el 26.6% indicaron que No conocen.

**ANÁLISIS:**

Al tenor de las respuestas vertidas a esta interrogante por parte de los profesionales del derecho, se puede determinar que la gran mayoría de los profesionales conocen sobre el fideicomiso mercantil, saben de que se trata esta figura jurídica.

**2. ¿Sabe usted que la Ley de Mercados y Valores establece que en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, en favor de un fideicomiso mercantil está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro, inscripción, e impuesto a las utilidades?**

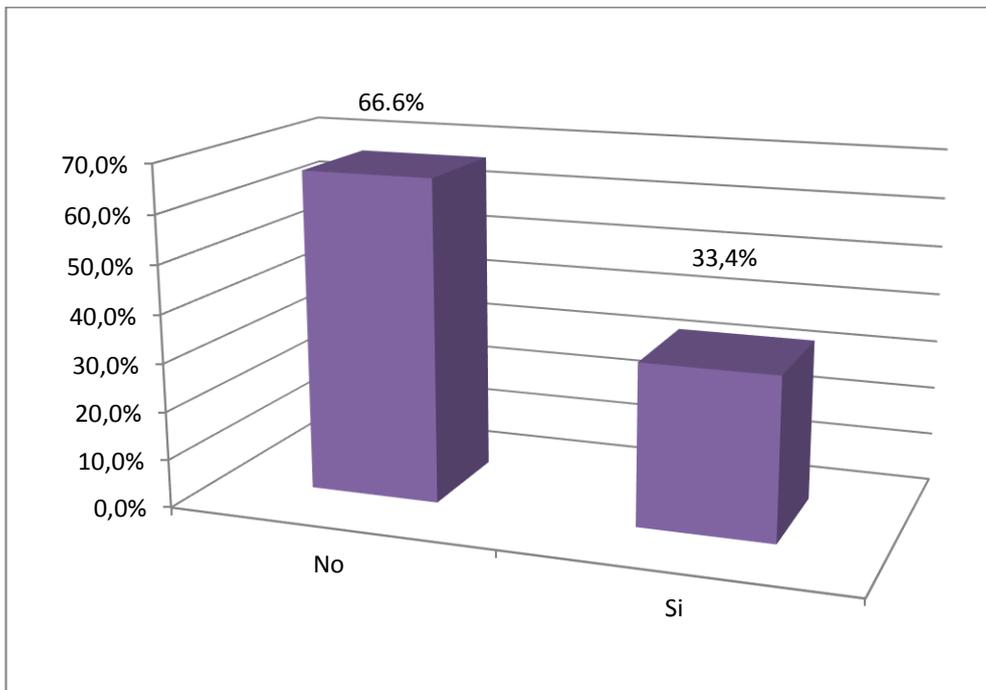
**CUADRO NRO. 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	20	66.6 %
Si	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora:

**GRÁFICO Nro. 2**



## **INTERPRETACIÓN:**

En cuanto a la segunda pregunta, diez profesionales que corresponde el 33.4% indicaron que SI conocen; que la Ley de Mercado y Valores regula que la transferencia de dominio de bienes inmuebles fideicomiso mercantil, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos. En cambio veinte profesionales encuestados que significa el 66.6% expresaron que NO conocen

## **ANÁLISIS:**

En relación a esta interrogante de acuerdo a los criterios vertidos la mayoría no conoce que la Ley de Mercado y Valores determine que los impuestos de alcabalas, registro e inscripción del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos, están exentos de pago, tema que es desconocido.

**3. ¿Conoce Usted si el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización exonera de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de un fideicomiso mercantil?**

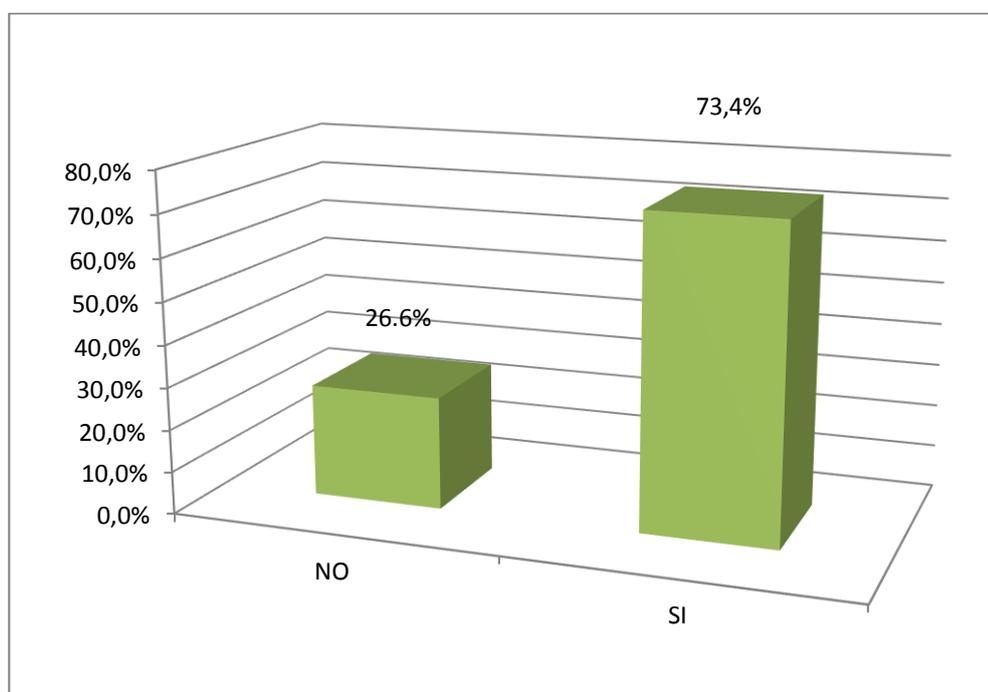
**CUADRO NRO. 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	8	26.6 %
Si	22	73.4 %
TOTAL	30	100 %

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora:

**GRÁFICO Nro. 3**



## **INTERPRETACIÓN:**

En cuanto a la tercera pregunta ocho profesionales que encierra el 26.6% señalaron que no conocen. En cambio veintidós personas que engloba el 73.4% supieron indicar que si tienen conocimiento, ya que es más manejado el COOTAD.

## **ANÁLISIS:**

Como se puede determinar en base a las respuestas vertidas a este interrogante se puede determinar que la mayoría de profesionales conocen sobre las exoneraciones que establece el COOTAD, y por lo manifestado es porque ellos para solicitar exoneraciones se basan en ese cuerpo legal, ya que es creado para tratar el tema de tasas, contribuciones especiales, pago de alcabalas, entre otros impuestos de orden territorial que son competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

4. **¿Considera usted que las normas deben ser unificadas y armonizadas entre sí, para que no contravengan disposiciones constitucionales?**

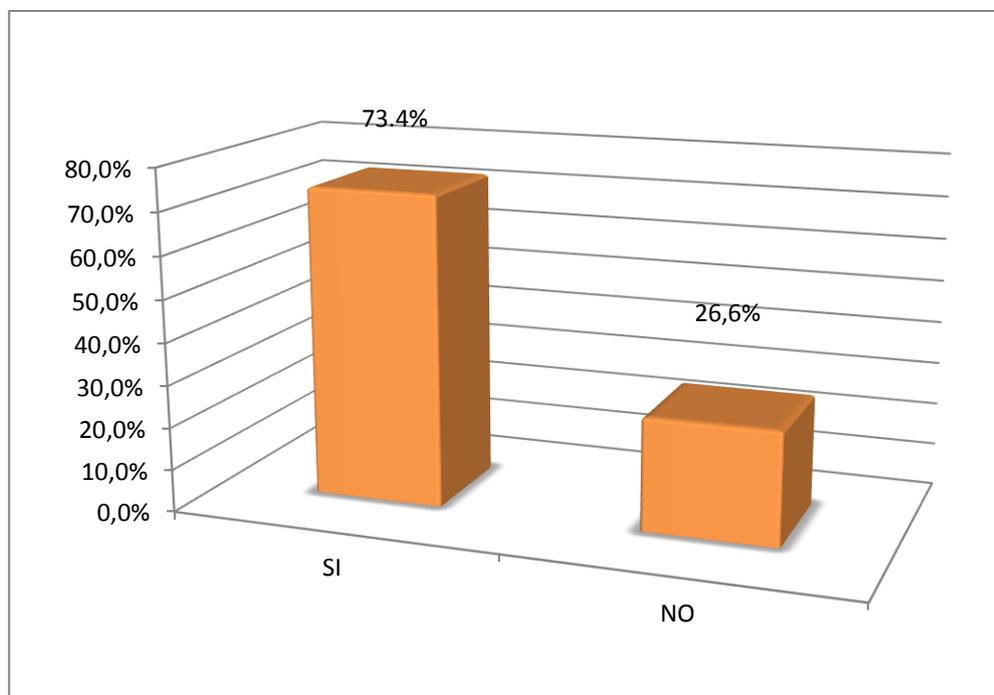
**CUADRO NRO. 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	8	26.6 %
Si	22	73.4 %
TOTAL	30	100 %

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor:

**GRÁFICO Nro. 4**



## **INTERPRETACIÓN:**

En la presente pregunta ocho profesionales que corresponde el 26.6% indicaron no es necesario. En cambio veintidós personas que engloba el 73.4% que si consideran que es necesario que se guarde relación y armonía en una sola ley

## **ANÁLISIS:**

Todas las normas jurídicas deben estar relacionadas por la norma constitucional, y más aún deben entre ellas guardar relación y no contravenirse o tratar de que cada una cumpla con el fin que tienen y para las que han sido creadas.

5. Considera usted adecuado establecer una derogatoria a las disposiciones legales de la Ley de Mercado y Valores a fin de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sea el único en establecer exoneraciones para los trasposos de bienes de fideicomisos mercantiles en el Ecuador?

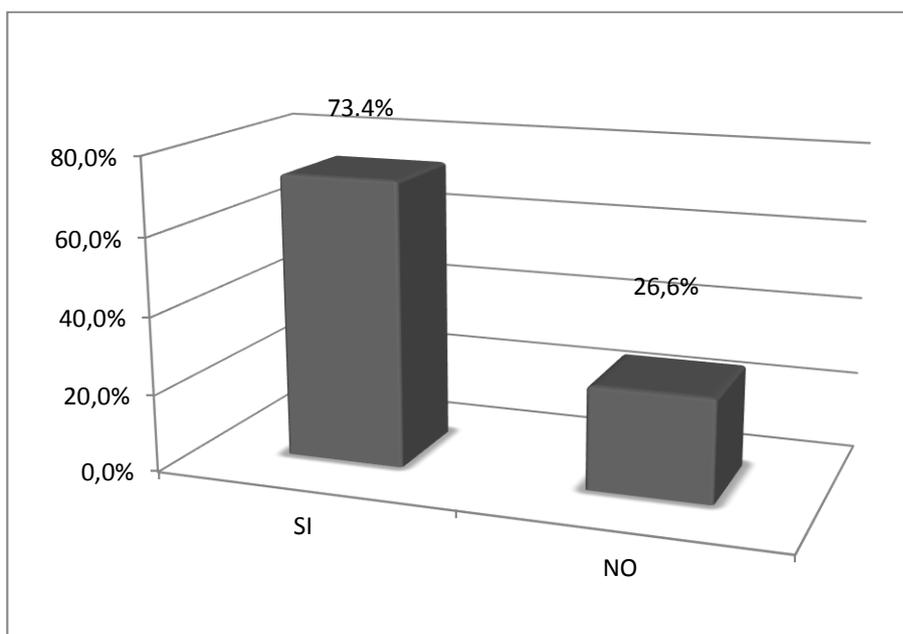
**CUADRO NRO. 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	8	73.4 %
Si	22	26.6 %
TOTAL	30	100 %

UNIVERSO: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor:

**GRÁFICO Nro. 5**



## **INTERPRETACIÓN:**

En esta pregunta ocho profesionales que engloba el 26.6% manifestaron que no están de acuerdo que se debe establecer derogatoria a la ley de mercado y valores. En cambio veintidós profesionales que corresponde el 73.4% supieron indicar que si están de acuerdo que se debe una derogatoria a fin de que el COOTAD sea el único que establezca exoneraciones, o pagos de alcabalas, utilidades y demás tributos que genere el traspaso de bienes para la constitución del fideicomiso mercantil.

**ANALISIS:** se le ha otorgado las atribuciones en cuanto a la planificación y la gestión territorial se refiere, establece las regulaciones específicas para cada uno de los gobiernos correspondientes a cada nivel territorial, al respecto se definen los órganos de gobierno, sus fines, composición, funciones, atribuciones y prohibiciones.

## **6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevistas**

### **PRIMERA ENTREVISTA (DOCENTE UNIVERSITARIO U.N.L.)**

#### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Conoce usted sobre el fideicomiso mercantil en el Ecuador?**

Si conozco y de lo que puedo manifestar sobre el fideicomiso mercantil es el que nace con la finalidad de constituirse en un medio seguro, eficaz e idóneo para encargar a una tercera persona profesional y especializada el desarrollo de una gestión, en beneficio propio o de un tercero beneficiario designado por éste; es un contrato de medio de gran significación que permite la estructuración de negocios y la continuidad de los mismos con la actuación de un tercero profesional.

#### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Sabe usted que la Ley de Mercados y Valores establece que en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, en favor de un fideicomiso mercantil está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro, inscripción, e impuesto a las utilidades ?**

Claro, esta norma jurídica se establece claramente en la Ley de Mercados, ya que en ella menciona que la transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas.

### **TERCERA PREGUNTA**

**¿Conoce Usted si el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización exonera de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de un fideicomiso mercantil?**

Por supuesto que conozco, ya que el COOTAD que nació en reemplazo de la Ley de Régimen Municipal, es el encargado de determinar quiénes están exentos de pagos de alcabalas, pagos de patentes, de utilidades, en fin todos los impuestos de orden territorial, es decir dentro de una determinada competencia en donde actúan los GAD.

#### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera usted que las normas deben ser unificadas y armonizadas entre sí, para que no contravengan disposiciones constitucionales?**

Sería necesario que solo se establezca en un solo cuerpo legal sobre el cobro y exoneraciones de impuestos de orden territorial, ya que cada GAD tiene su autonomía que le ha concedido la Constitución, ellos a su vez se rigen por el COOTAD, por ello en este este cuerpo legal debería recoger lo concerniente a estos temas.

#### **QUINTA PREGUNTA**

**Considera usted adecuado establecer una derogatoria a las disposiciones legales de la Ley de Mercado y Valores a fin de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sea el único en establecer exoneraciones para los traspasos de bienes de fideicomisos mercantiles en el Ecuador?**

Si considero ya que debe establecerse solo en el COOTAD, para que no exista en uno y en otro cuerpo legal, y no dé lugar a confusiones y a equivocaciones

## **SEGUNDA ENTREVISTA (DOCENTE UNIVERSITARIO U.N.L.)**

### **PRIMERA PREGUNTA**

#### **¿Conoce usted sobre el fideicomiso mercantil en el Ecuador?**

Si conozco, aunque debo mencionar que la figura de Fideicomiso Mercantil está regulada por la Ley de Mercado de Valores, en la actualidad no es muy conocida en el mercado entre promotores, y promitentes compradores, por lo que sus ventajas de transparencia y seguridad aún no son aprovechadas.

El fideicomiso mercantil se refiere a en el artículo 109 es cuando una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario

## **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Sabe usted que la Ley de Mercados y Valores establece que en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, en favor de un fideicomiso mercantil está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro, inscripción, e impuesto a las utilidades?**

Esta norma jurídica igualmente se establece claramente en la Ley de Mercados, en donde menciona que están exentos de pagos los bienes que se transferirán para la constitución de un fideicomiso mercantil, ya que no constituyen provecho económico.

## **TERCERA PREGUNTA**

**¿Conoce Usted si el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización exonera de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de un fideicomiso mercantil?**

El COOTAD aquel que tiene como uno de sus objetivos fundir en un solo cuerpo legal las normas que deban regir la actividad administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, permitiendo simplificar y unificar las distintas leyes que los regularon en razón del anterior orden constitucional

#### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera usted que las normas deben ser unificadas y armonizadas entre sí, para que no contravengan disposiciones constitucionales?**

Por su puesto debe existir la simplificación de normas jurídicas, que en un solo cuerpo se recojan las normas que están rezagadas en uno y otro cuerpo legal

#### **QUINTA PREGUNTA**

**Considera usted adecuado establecer una derogatoria a las disposiciones legales de la Ley de Mercado y Valores a fin de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sea el único en establecer exoneraciones para los trasposos de bienes de fideicomisos mercantiles en el Ecuador?**

Si considero ya que como lo mencione anteriormente el COOTAD nace con el objetivo de que en él se recojan varias leyes, y que exista la simplificación, obviamente siguiendo el orden constitucional.

## **TERCERA ENTREVISTA (DOCENTE UNIVERSITARIO U.T.P.L.)**

### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Conoce usted sobre el fideicomiso mercantil en el Ecuador?**

Si conozco, que puedo mencionar del fideicomiso mercantil es que se deberán constituirse mediante instrumentos públicos abierto, y cada fideicomiso mercantil deberá tener una denominación peculiar que deberá constar de manera expresa en el contrato de fideicomiso.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Sabe usted que la Ley de Mercados y Valores establece que en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, en favor de un fideicomiso mercantil está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro, inscripción, e impuesto a las utilidades?**

Dentro de las principales ventajas que establece la Ley de Mercados es la transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y

plusvalía de los mismos ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos.

### **TERCERA PREGUNTA**

**¿Conoce Usted si el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización exonera de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de un fideicomiso mercantil?**

Dentro del COOTAD establece las actividades administrativas de los Gobiernos Autónomos descentralizados, es decir es la norma encargada de determinar quiénes están exentos de pagos de alcabalas, pagos de patentes, de utilidades, de todos los impuestos que están bajo las competencias de los GAD.

Pero dentro de esta norma no menciona la exoneración de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de fideicomisos mercantiles.

### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera usted que las normas deben ser unificadas y armonizadas entre sí, para que no contravengan disposiciones constitucionales?**

Para una correcta administración de los GAD en lo referente al cobro y exoneraciones de impuestos de orden territorial se debe manejar un cuerpo legal el cual recoja las normas que estén rezagadas en otros.

#### **QUINTA PREGUNTA**

**¿Considera usted adecuado establecer una derogatoria a las disposiciones legales de la Ley de Mercado y Valores a fin de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sea el único en establecer exoneraciones para los trasposos de bienes de fideicomisos mercantiles en el Ecuador?**

Esto sería lo más saludable ya que los GAD manejarían un solo cuerpo legal el cual recogería todas las normas sobre el cobro y exoneraciones de impuestos de orden territorial.

## **CUARTA ENTREVISTA (DOCENTE UNIVERSITARIO U.T.P.L.)**

### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Conoce usted sobre el fideicomiso mercantil en el Ecuador?**

El Fideicomiso Mercantil es una relación contractual por la cual una persona natural o jurídica, legalmente capaz, llamada Constituyente transfiere bienes a un patrimonio autónomo, administrado por un Fiduciario, quien se obliga a cumplir las instrucciones, de forma prudente y diligente, en favor del mismo constituyente o de un tercero llamado Beneficiario.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Sabe usted que la Ley de Mercados y Valores establece que en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, en favor de un fideicomiso mercantil está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro, inscripción, e impuesto a las utilidades ?**

La esencia de lo que es el fideicomiso mercantil lo encontramos en el Art. 109 de la ley de mercado valores indicando que “Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes

muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario”.

### **TERCERA PREGUNTA**

**¿Conoce Usted si el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización exonera de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de un fideicomiso mercantil?**

Dentro del COOTAD establece las actividades administrativas de los +Gobiernos Autónomos descentralizados, es decir es la norma encargada de determinar quiénes están exentos de pagos de alcabalas, pagos de patentes, de utilidades, de todos los impuestos que están bajo las competencias de los GAD.

Pero dentro de esta norma no menciona la exoneración de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de fideicomisos mercantiles.

#### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera usted que las normas deben ser unificadas y armonizadas entre sí, para que no contravengan disposiciones constitucionales?**

Para una correcta administración de los GAD en lo referente al cobro y exoneraciones de impuestos de orden territorial se debe manejar un cuerpo legal el cual recoja las normas que estén rezagadas en otros.

#### **QUINTA PREGUNTA**

**¿Considera usted adecuado establecer una derogatoria a las disposiciones legales de la Ley de Mercado y Valores a fin de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sea el único en establecer exoneraciones para los trasposos de bienes de fideicomisos mercantiles en el Ecuador?**

Esto sería lo más saludable ya que los GAD manejarían un solo cuerpo legal el cual recogería todas las normas sobre el cobro y exoneraciones de impuestos de orden territorial.

#### **QUINTA ENTREVISTA (DOCENTE UNIVERSITARIO U.I.D-LOJA)**

##### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Conoce usted sobre el fideicomiso mercantil en el Ecuador?**

Si se conoce ya que en la actualidad las personas jurídicas, pública o privada, transfieren el dominio de los bienes al patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil, y establece la finalidad del fideicomiso, para que sea administrado.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Sabe usted que la Ley de Mercados y Valores establece que en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, en favor de un fideicomiso mercantil está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro, inscripción, e impuesto a las utilidades?**

Si conozco por cuanto la Ley de Mercado y Valores, lo determina que estos bienes no es onerosa ni gratuita ya que la misma no determina un provecho económico ni para el constituyente ni para el fiduciario, por ello no se paga valor alguno.

## **TERCERA PREGUNTA**

**¿Conoce Usted si el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización exonera de impuestos a la transferencia**

Si el COOTAD dentro de su marco legal, ha establecido que están exentos de pagos de alcabalas, pero lo que no establece que si los demás impuestos lo están, eso queda a criterio y resolución del municipio de cada cantón en donde se haga el respectivo trámite

#### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera usted que las normas deben ser unificadas y armonizadas entre sí, para que no contravengan disposiciones constitucionales?**

Si considero adecuado que se aplique en una sola norma, ya que en lo que se refiere a alcabalas e impuestos por transferencias de dominio es competencia de cada municipio; y, en algunos municipios por experiencia propia no manejan otras leyes como es la de Mercado de Valores, no la conocen, pero si el COOTAD.

#### **QUINTA PREGUNTA**

**¿Considera usted adecuado establecer una derogatoria a las disposiciones legales de la Ley de Mercado y Valores a fin de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sea el único en establecer exoneraciones para los traspasos de bienes de fideicomisos mercantiles en el Ecuador?**

Como lo mencione anteriormente es necesario que en una sola norma conste estos temas, por cuanto hay desconocimiento y nos es aplicada otras normas para el cobro de valores por transferencia de dominio a título de fideicomiso

mercantil. Por ello para finalizar sería conveniente desde mi punto profesional y académico que se platee tal reforma.

## **7.- DISCUSION.**

Al inicio de este trabajo investigativo presente el proyecto para la investigación en la cual formulé un objetivo general y dos objetivos específicos, por lo que es importante verificarlos, a continuación y por lo estudiado procedo a verificarlos de la siguiente manera

A continuación procedo a verificar el siguiente objetivo general:

### **7.1. Verificación de Objetivos**

Objetivo General

- Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el cobro de tasas, impuestos y exoneraciones especiales

Este objetivo se cumplió satisfactoriamente en el estudio analítico, crítico y doctrinario, en el punto 4.2. En el marco doctrinario, en él se analizó, el COOTAD, en él se abordó temas como los impuestos, las alcabalas, el valor de la utilidad cuando se transfiere un bien para la constitución de un fideicomiso mercantil; de esta forma se concluye y se verifica el presente objetivo general.

## **Objetivos Específicos.**

El primer objetivo específico planteado fue el siguiente:

- *Demostrar que al contratar a los gerentes generales del sector Cooperativo, bajo la modalidad del Código Civil, se vulnera los derechos constitucionales.*

Este objetivo se lo través de la encuesta y las entrevistas a la mayoría de profesionales de la ciudad de Loja, los cuales supieron manifestar que cuando se vulneran los derechos constitucionales; puesto el Derecho del Trabajo es libre, productivo, realizado por cuenta ajena, en condiciones de subordinación respecto de otra persona, manual o intelectual y en el marco del sector privado, se regula por el derecho laboral, y este por los principios constitucionales.

Otro objetivo específico que se planteó fue el siguiente:

- Realizar un análisis jurídico crítico sobre la Ley de Mercado de Valores y sus incongruencias jurídicas.

Este objetivo se lo pudo cumplir al realizar un análisis jurídico a la Ley de Mercado de Valores, se lo abordó el punto 4.3.2 en el estudio jurídico, en el se estableció sobre el fideicomiso mercantil y las exoneraciones que esta ley determina, verificando de esta manera que el COOTAD y la Ley de Mercado de Valores, establece exoneración Que la transferencia a título de fideicomiso

mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, entre ellas el pago a alcabalas.

El siguiente objetivo es:

- Realizar un estudio jurídico, analítico sobre los fideicomisos mercantiles.

Este objetivo se cumplió en el desarrollo del marco conceptual, ya que él se abordó temas de carácter general como es el fideicomiso en forma general, para posterior a ello tratar sobre el fideicomiso mercantil.

Entre otro objetivo tenemos:

- Demostrar la necesidad de que las normas jurídicas permanezcan en armonía y no contravengan las disposiciones Constitucionales.

El presente objetivo se lo cumplió con el resultado de la pregunta cuatro de la encuesta y entrevista, en ella la mayoría de encuetados y entrevistados coinciden que las normas deben guardar armonía, respetar el orden jerárquico, así sobre todo respetar la norma suprema.

Como último objetivo tenemos:

- Establecer una derogatoria a las disposiciones legales que contravengan con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El último objetivo se lo pudo verificar en los resultados arrojados de la pregunta cinco de la encuesta y entrevista.

Los profesionales en su mayoría han manifestado que el COOTAD nace con el objetivo de que en él se recojan varias leyes, y que exista la simplificación, obviamente siguiendo el orden constitucional, por ello mencionan y están de acuerdo que se proponga una derogatoria, con la finalidad que sea solo el COOTAD quien recoja todo lo relacionado a exoneraciones y pagos de la alcabalas, tasas, pagos por utilidad, cuando se traspasa los bienes para la constitución del fideicomiso mercantil

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

La hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, fue la siguiente:

- El fundamento legal, establecido en el art. 113 de la Ley de Mercados y Valores, contraviene a lo establecido en el Código Orgánico de ordenamiento Territorial Autonomía y

Descentralización, por lo que es necesario una derogatoria a este artículo

La hipótesis fue desarrollada a en el marco doctrinario, y en el marco jurídico, ya que en el marco doctrinario se estudió los diferentes impuestos que son aplicables cuando se traspasa los bienes para el fideicomiso mercantil, analizando en el mismo el COOTAD, lo que me permitió conocer que Código establece un conjunto de normas comunes para la gestión administrativa, el funcionamiento y la estructura organizacional de todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados, favoreciendo la homologación e integración administrativa, la complementación y la compatibilidad entre los mismos, la estructura y la práctica de la gestión pública para propender hacia una misión que concilie las diferencias y potencialidades geográficas, que busque una economía de escala y dé respuesta a las demandas ciudadanas. Así mismo en el marco jurídico estudiamos la Ley de mercado, específicamente en lo que se refiere a los fideicomisos mercantiles, conociendo que esta norma al igual que el COOTAD expresan que se debe exonerar de pagos del impuesto a alcabalas, y demás impuestos que generen el traspaso de dominio para la constitución del fideicomiso, sin embargo el COOTAD solo establece exoneración en cuanto a alcabalas, mas no en otros impuestos

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.**

La nueva Constitución de la República, que reconoce al estado ecuatoriano como descentralizado, guiado por los principios de equidad interterritorial, integración, solidaridad y unidad territorial.

Es necesario transformar el sentido igualitario de los procesos de descentralización, en la perspectiva de construir un estado democrático en procura de la igualdad, así como un desarrollo equilibrado y solidario. Una autonomía y descentralización efectiva, que no está encaminada a dismantelar el Estado sino a recuperar sus roles de planificación, regulación y redistribución así como potenciar su capacidad de acción coordinada entre sus distintos niveles de gobierno, en busca de la solidaridad, la equidad territorial y la democracia. La descentralización y la autonomía tienen el desafío de democratizar la gestión de los gobiernos autónomos.

El artículo 238 de la Constitución menciona que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Por ha sido necesario contar con un cuerpo legal codificado que integre normativas acordes y simplificadas en un solo cuerpo, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y confusiones en las demás leyes la Constitución de la República le ha otorgado al COOTAD la categoría de ley orgánica,

entendiéndose según la pirámide kelsiana que se encontrara por encima de las demás leyes de orden general.

Por las consideraciones expuestas brevemente he considerado necesario y me propuse el como tema principal “Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.” Ya que existe confusión en el traspaso de bienes para un fideicomiso mercantil está exenta de pago de impuestos, pero que pasa con las transferencias posteriores que el fiduciario realice con terceras personas a fin de cumplir la finalidad del fideicomiso. Estas estarán en la obligación de pagar impuestos, de alcabalas, impuestos, y todos los adicionales que genere. Así como los demás pagos que se deban realizar a parte del de alcabalas, como también se termina que por orden jerárquico debe ser el COOTAD el único que establezca las exoneraciones y pagos de cualquier tipo.

En la actualidad se ha evidenciado que las leyes en el Ecuador han ido evolucionando en pro de conseguir equidad, igualdad- económica social, para cada uno de las y los ciudadanos lo cual ha ocasionado cambios importantes en la economía del país, por lo que es importante ir revisando las leyes para simplificarlas en una sola

## 8.- CONCLUSIONES

De lo estudiado concluyo que:

- El fideicomiso mercantil viene cumpliendo un importante rol en el ordenamiento ecuatoriano como instrumento para llevar a cabo diferentes proyectos y negocios de administración, inversión, financiación, garantía de obligaciones, canalización de recursos, titularización de activos y otros fines, no sólo por la transparencia y seguridad que ofrece a las partes involucradas en el negocio, sino también por los beneficios que a través de este instrumento se pueden alcanzar
- El fideicomiso mercantil es el cual una o más personas llamadas constituyentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que el fiduciario de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario

- El fideicomiso mercantil es sujeto pasivo de los impuestos de alcabala y utilidad cuando existen transferencia de dominio por parte del fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finales del contrato de constitución o para incrementar el patrimonio de otros fideicomisos ya existentes o cuando ocurre la restitución del bien inmueble entregado al constituyente o adherente en diferentes condiciones a las de aporte.
- Que al ser el COOTAD una norma Orgánica, debe ser este quien regule las exoneraciones, alcabala y utilidad cuando existen transferencia de dominio por parte del fiduciario a favor de los beneficiarios.
- Que los El Ecuador requería y todavía de un proceso ambicioso de reorganización en ámbito de normas jurídicas, más claras y unificadas en los correspondientes cuerpos legales.

## **9.- RECOMENDACIONES.**

- La aplicación del fideicomiso mercantil, a través de sus diversas modalidades, puede ser una herramienta que permita activar o reactivar muchos mercados y ser una fuente generadora de recursos y empleos, razón por la cual su difusión y estudio constante en el medio, es de preponderante importancia
- Que se recomienda a las Universidades de todo el país, en especial de nuestra ciudad de Loja, el profundizar más las materias de los fideicomisos mercantiles para que así los jóvenes tengan iniciativas para fomentarlos.
- Que las normas jurídicas deben ser actualizadas constantemente respetando del orden Jerárquico, y tratando de ser simplificadas y codificadas en cada código competente de su materia para no permitir confusiones.
- Que la Asamblea Nacional recoja las opiniones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para que en forma conjunta evidencien las falencias, incongruencias en el COOTAD.
- Que se establezca una derogatoria en lo referente del artículo 113 de la Ley del Mercado y Valores, en su parte pertinente de la exoneración

del pago de alcabalas y demás pagos que se deba hacer por el traspaso de los bienes para la constitución del fideicomiso mercantil.

## **9.1. PROPUESTA JURIDICA.**

### ***PROYECTO DE LEY DEROGATORIA AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MERCADO Y VALORES***

#### ***ASAMBLEA NACIONAL.***

##### ***CONSIDERANDO.***

Que: Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Que: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que: Para la aplicación de traspaso de dominio a fideicomisos mercantiles, la administración Municipal a través del órgano competente deberá verificar jurídica del constituyente, inherente, y beneficiarios que intervenga en un fideicomiso mercantil.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en el Art. 120, numeral seis, expide la siguiente:

***PROYECTO DE LEY DEROGATORIA AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MERCADO Y VALORES***

Art. 1: Deróguese el Artículo 113 de la Ley de Mercado y Valores y sustitúyase por lo siguiente:

En cuanto a pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, tasa, contribuciones especiales, así como del impuesto a las utilidades que genere la compraventa, donación, traspaso de predios urbanos y plusvalía de los mismos para la constitución de un fideicomiso mercantil, se sujetaran a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2 La presente LEY DEROGATORIA AL ARTICULO 113 DE LA LEY DE MERCADO Y VALORES entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de QUITO, Distrito Metropolitano, a los días del mes de del año 2014

f) El Presidente

f) El Secretario

## 10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008.
- CODIGO CIVIL ECUATORIANO Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2010.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.2010
- LEY DE MERCADO DE VALORES Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.2010.
- REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.2010.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO.- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.-Editorial Heliasta.- Edición.- 2008.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Calpe S.A., Madrid, 2001.
- CASTILLO VIVANCO José Bolívar. Descentralización del Estado y Articulación del Espacio Nacional. Loja- Ecuador. 2008.
- CASAS SANZ DE SANTAMARÍA, Eduardo: *Del trust anglosajón a la fiducia en Colombia*, 3ª Ed., Ed. Temis, Bogotá, 2004, p. 24.
- PÉREZ, Hildebrando El Fideicomiso Mercantil, Quito, Albazul Focet, 1ra. Edición, 1999

- TROYA JARAMILLO José Vicente, “La tributación de los Entes Locales”, ponencia en las VI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario, Cuenca- Ecuador.
- VILLACÍS VILLACÍS Juan, El Qué y el Cómo de la Fiducia, Editorial Tallapa, , Quito-Ecuador. 1999

PAGINAS Web:

[https://www.google.com.ec/?gfe\\_rd=cr&ei=stJ3VlrjJPCqAWrjICYCQ#q=Ley+General+del+Sistema+Financiero+y+del+Sistema+de+Seguros+y+Org%C3%A1nica+de+la+Superintendencia+de+Banca+y+Seguros+de+peru&spell=1](https://www.google.com.ec/?gfe_rd=cr&ei=stJ3VlrjJPCqAWrjICYCQ#q=Ley+General+del+Sistema+Financiero+y+del+Sistema+de+Seguros+y+Org%C3%A1nica+de+la+Superintendencia+de+Banca+y+Seguros+de+peru&spell=1)

[http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/regu\\_leygralbancseguro/2013/ley\\_2670\\_2\\_24-12-2013.pdf](http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/regu_leygralbancseguro/2013/ley_2670_2_24-12-2013.pdf)

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tesis titulada: Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.” respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente **encuesta**, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

**1.- ¿ Conoce usted sobre el fideicomiso mercantil en el Ecuador?**

**Si**

**No**

**Explique.....**

.....  
.....  
.....

**2.- ¿Sabe usted que la Ley de Mercados y Valores establece que en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, en favor de un fideicomiso mercantil está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro, inscripción, e impuesto a las utilidades ?**

**Si**

**No**

**Explique.....**  
.....  
.....

**3.- ¿ Conoce Usted si el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización exonera de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de un fideicomiso mercantil?**

**Si**

**No**

**Explique.....**  
.....  
.....

**4.- ¿ Considera usted que las normas deben ser unificadas y armonizadas entre si, para que no contravengan disposiciones Constitucionales ?**

**Si**

**No**

**Porque.....**  
.....  
.....

**5.- Considera usted adecuado establecer una derogatoria a las disposiciones legales de la Ley de Mercado y Valores a fin de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y**

**Descentralización sea el único en establecer exoneraciones para los trasposos de bienes de fideicomisos mercantiles en el Ecuador?**

**Si**

**No**

**Porque.....**

.....

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tesis titulada: Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.” respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente **ENTREVISTA**, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

**PRIMERA PREGUNTA**

**¿ Conoce usted sobre el fideicomiso mercantil en el Ecuador?**

**SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Sabe usted que la Ley de Mercados y Valores establece que en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, en favor de un fideicomiso mercantil está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro, inscripción, e impuesto a las utilidades ?**

**TERCERA PREGUNTA**

**¿ Conoce Usted si el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización exonera de impuestos a la transferencia de bienes para la constitución de un fideicomiso mercantil?**

#### **CUARTA PREGUNTA**

**¿ Considera usted que las normas deben ser unificadas y armonizadas entre si, para que no contravengan disposiciones constitucionales ?**

#### **QUINTA PREGUNTA**

**Considera usted adecuado establecer una derogatoria a las disposiciones legales de la Ley de Mercado y Valores a fin de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sea el único en establecer exoneraciones para los trasposos de bienes de fideicomisos mercantiles en el Ecuador?**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**



**TEMA:**

“Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Proyecto de Tesis previo a la  
obtención del Título de  
Abogado

**AUTOR: CHRISTIAN MAURICIO VALDIVIESO SAMANIEGO**

LOJA – ECUADOR

2014

## **1. TEMA:**

“Necesidad de establecer una derogatoria al art. 113 de la Ley de Mercado de Valores, con la finalidad que exista armonía con las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

## 2. PROBLEMÁTICA:

La Ley de Mercado de Valores en su art. 113 manifiesta su parte pertinente... “la transferencia a título de fideicomiso mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas.

La transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, está exenta **del pago de los impuestos de alcabalas**, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos. ..”

Sin embargo solo establece esta norma que el traspaso de bienes para un fideicomiso mercantil está exenta de pago de impuestos, pero que pasa con las transferencias posteriores que el fiduciario realice con terceras personas a fin de cumplir la finalidad del fideicomiso. Estas estarán en la obligación de pagar impuestos, de alcabalas, impuestos, y todos los adicionales que genere.

En la actualidad se ha evidenciado que las leyes en el Ecuador han ido evolucionando en pro de conseguir equidad, igualdad- económica social, para cada uno de las y los ciudadanos lo cual ha ocasionado cambios importantes en la economía del país, al reemplazar la Ley de

Régimen Municipal con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el cual a partir de que entro en vigencia se establece nuevos lineamientos para la creación de tributos, dentro de los gobiernos Autónomos descentralizados, sean estos Consejos provinciales, Municipios y Juntas.

El Art. 527.- Objeto del impuesto de alcabala.- Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) *Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.*

Así el párrafo segundo del artículo 536 del citado articulado determina que están exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las

transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Sin embargo el título principal de este artículo es “*Impuestos adicionales al de alcabalas*” el inciso segundo hace referencia a los que están exentos de pago de todo impuesto, tasa o contribución, sin embargo no menciona exoneración del pago de Alcabalas directamente.

Por ello y al analizar esta norma jurídica podemos darnos cuenta que exime del impuesto de alcabalas a la ***transferencia del dominio de los bienes que realiza el constituyente al fideicomiso al momento de su constitución; el literal e) del artículo 527*** hace referencias a las posteriores transferencias ***que el fiduciario realice con terceras personas a fin de cumplir la finalidad del fideicomiso se someten a imposición en el impuesto de alcabala.***

Con los antecedentes antes expuestos y a fin de evitar contradicciones jurídicas, normas inapropiadas, normas inexistentes para el cobro o exoneración de impuestos considero pertinente que los impuestos, tasas, contribuciones especiales, pagos de alcabalas, pagos de predios rurales y urbanos, es el COOTAD debe regular.

Por ello al ser el COOTAD una Ley Orgánica que según la pirámide KELSINA establece que se encuentra sobre las leyes generales, se evidencia la necesidad de establecer las derogatorias al Artículo 133 de la Ley de Mercado y Valores, con el objetivo que las demás leyes ordinarias no contravengan una Ley Orgánica como es el Código

Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y exista una adecuada armonía jurídica.

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

El tema planteado, amerita ser investigado por tratarse de un problema socio – jurídico de importancia y actualidad, en el cual nos encontramos inmersos todos los sectores sociales.

Desde el punto de vista Académico,

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente dentro del Área del Derecho, por tanto se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a la materias de Derecho Constitucional, Leyes Orgánicas y Ordinarias como son el COOTAD y la Ley de Mercado de Valores.

Por otro lado me propongo demostrar que existe la necesidad de que todas las leyes de nuestro territorio estén en armonía entre ellas, no se contradigan y no violen aspectos constitucionales, por lo tanto se hace necesario realizar un trabajo investigativo a fin de poder determinar en forma legal falta de concordancias entre leyes y la necesidad de derogar las que no estén en completa armonía.

Socio-Jurídicamente la investigación es necesaria para lograr determinar en forma legal las clases de impuestos que establece el COOTAD, así como es necesario estudiar a los fideicomisos

mercantiles y si estos deben o no estar exentos de pago de impuestos, tasas, y de ser necesario estudiar algunas legislaciones a fin de comparar jurídicamente como otros países regulan estas situaciones jurídicas, con la finalidad de evidenciar las falencias que puedan existir en nuestro ordenamiento jurídico

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico.

La presente investigación científica servirá para brindar un aporte a la colectividad y contribuirá a acoplar nuestros cuerpos legales a los cambios y transformaciones que sufre la sociedad dentro del constante proceso dialéctico por el que atraviesa.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **4.1. Objetivo General**

- Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el cobro de tasas, impuestos y exoneraciones especiales

## **4.2. Objetivos Específicos**

- Realizar un análisis jurídico crítico sobre la Ley de Mercado de Valores y sus incongruencias jurídicas.
- Realizar un estudio jurídico, analítico sobre los fidecomisos mercantiles.
- Demostrar la necesidad de que las normas jurídicas permanezcan en armonía y no contravengan las disposiciones Constitucionales.
- Establecer una derogatoria a las disposiciones legales que contravengan con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## **5. HIPÓTESIS**

El fundamento legal, establecido en el art. 113 de la Ley de Mercados y Valores, contraviene a lo establecido en el Código Orgánico de ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, por lo que es necesario una derogatoria a este artículo

## 6. MARCO TEÓRICO

La organización territorial que la nueva constitución establece nace con la necesidad de erradicar, la desigualdad y la inequidad. Por ello se ha empeñado en profundizar el sistema democrático con un enfoque de justicia regional y espacial, a través de políticas que compensen los desequilibrios en el desarrollo territorial. La justicia regional que impulsamos, promueve el esfuerzo articulado del Gobierno central con los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el fin de superar las desigualdades entre los territorios e integrar la nación; para democratizar el uso y el disfrute de la riqueza material y la realización plena de las ciudadanas y los ciudadanos, sin discriminación alguna..

El texto constitucional vigente en el país desde el 20 de octubre de 2008 recoge puntos fundamentales planteados por los distintos actores involucrados en la temática, así como otras importantes demandas de las provincias, cantones, parroquias, pueblos y nacionalidades con respecto a la autonomía; de cada uno de ellos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las regulaciones específicas para cada uno de los gobiernos correspondientes a cada nivel territorial, al respecto se definen los órganos de gobierno, sus fines, composición, funciones, atribuciones y prohibiciones.

## **ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO DE TRIBUTOS**

“Lingüísticamente y etimológicamente tributo proviene de la palabra tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano en el año 162 antes de Cristo.”<sup>18</sup>

Tributos son las prestaciones de dinero que el estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, es una obligación entre el sujeto activo y pasivo, que recae en el sujeto pasivo.

## **CARACTERÍSTICAS DE TRIBUTOS.-**

### **Principios Tributarios.-**

**1. Legalidad.-** Este principio surge por mandato legal, mediante éste las municipalidades se rigen y aceptan estar sometidas a normas y derechos que se encuentran contemplados en leyes. Este principio se lo conoce también como reserva de ley.

En definitiva todo el conjunto de las relaciones tributarias, los derechos y obligaciones tanto de la administración tributaria, de los contribuyentes y responsables están sometidas al principio de legalidad.

---

<sup>18</sup> [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com).

**2. Generalidad.-** Parte de la no confiscatoriedad, es decir es igual para todos, no para grupos especiales.

Este principio quiere decir que las leyes tributarias tienen que ser generales y abstractas y no referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas ya sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

La generalidad implica que la imposición es para todos. Las exenciones son consideradas especiales de carácter público no son privilegio que atentan a este principio.

**3. Igualdad.-** Todos somos iguales ante la ley pero somos desiguales ante condiciones también desiguales.

**4. Proporcionalidad.-** Indica que debe existir una justa distribución de cargas tributarias, dependerá de la capacidad económica del contribuyente.

**5. Irretroactividad.-** Para el futuro. El régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos actuales con efectos retroactivos, por ende la ley no tiene carácter retroactivo.

**6. No confiscar.-** Este principio nos habla de evitar confiscaciones de la propiedad privada, no perjudicar los derechos privados de los contribuyentes. Las cargas tributarias se deben imponer dentro de un límite racional que no afecta o disminuye el patrimonio del contribuyente, en consideración se manifiesta que en nuestro país en materia tributaria

se prohíbe todo tipo de confiscación, con la finalidad de brindar seguridad por parte del sujeto activo a la propiedad del contribuyente.

**7. Impugnación.-** Es relevante ya que todos los individuos involucrados en el régimen tributario tienen la potestad y derechos de impugnar aquellos actos o resoluciones que afecten sus intereses ya sea por vía administrativa o judicial.

**Obligación tributaria.-** Es un vínculo jurídico existente entre el acreedor del tributo en este caso la municipalidad (sujeto activo) y el deudor del tributo (sujeto pasivo), contribuyente o responsable, en virtud del cual debe satisfacer una prestación ya sea en dinero, especies o servicios apreciables.

**Hecho generador.-** Es el presupuesto legal para configurar cada tributo, constituye el punto de partida de las obligaciones tributarias. La ley se encarga de describir ciertos actos, circunstancias, de tal manera que incurriendo en las personas se configura la obligación tributaria.

**Sujeto Activo.-** Es el ente acreedor de cada tributo, es quien tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación, en términos fijados en la propia ley. Por lo tanto el sujeto activo de la relación jurídico-tributaria es el Estado, ya sea los municipios, consejos provinciales y juntas parroquiales y además puede ser un ente con personalidad jurídica propia, diferente a la del estado, como los organismos fiscales autónomos.

El ente acreedor se manifiesta de 2 maneras, una indirecta y directa, entendiéndose como indirecta a la relación entre sujeto activo y pasivo

mediante la administración de los tributos, un claro ejemplo en el Ecuador es el Servicio de Rentas Internas y el Corporación Aduanera Ecuatoriana. La forma directa indica que la propia entidad recauda el impuesto como lo son los municipios y gobiernos provinciales.

**Sujeto Pasivo.-** Es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.

Según el Art. 24 del Código Tributario Ecuatoriano los sujetos pasivos recaen en:

1. Las personas naturales o jurídicas.
2. El contribuyente y/o responsable.
3. Herencias yacentes:
4. No se conoce a los herederos, o no se aceptan las herencias, en caso de que dicha herencia existan más obligaciones que derechos.
5. Comunidad de bienes

### **Clasificación de los Tributos**

1. **Los impuestos.-** Son exacciones de dinero que el estado obtiene de los contribuyentes sin contraprestación inmediata. No hay beneficio directo por aquel tributo, es una obligación de carácter general que tenemos los ciudadanos al ser parte de una colectividad.

**Exacciones.-** La palabra exacción significa exigir multas deudas o impuestos nombre del Estado.

Mide la capacidad de compra. Ejemplo Impuesto al Valor Agregado.

Mide la capacidad de renta. Ejemplo Impuesto a la Renta.

Mide la capacidad patrimonial. Ejemplo Impuesto al Predio Urbano.

De lo descrito anteriormente se deduce que los impuestos son tributos exigidos por prestaciones que se definen de manera individual por parte de la administración pública cuyo objeto de obligación está constituido por negocios, actos o hechos que sitúan la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

- 2. Tasas.-** Son tributos individualizados que sirven para obtener algún servicio, existe una relación directa entre el contribuyente y el estado por el pago de un determinado servicio. La tasa es el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por lo tanto si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

El concepto de tasa tributaria está directamente relacionado con el coste del servicio y con la capacidad económica del sujeto pasivo que debe satisfacer el tributo.

- 3. Contribuciones Especiales.-** Son aquellas sumas de dinero o contraprestaciones que pagan los ciudadanos al Estado o ente recaudador por algún beneficio u obra pública en la comunidad, cuyo efecto es

incrementar la plusvalía de la propiedad de los contribuyente. Esta obligación se emana por la construcción o realización de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado.

Es proporcional a la mejora y se cobra después que la obra haya culminado.

### **LAS TASAS Y LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SEGÚN COOTAD.**

El COOTAD es el marco que ha otorgado atribuciones en cuanto a la planificación y la gestión territorial se refiere, es decir se podrá direccionar a Consejos Provinciales, Juntas Parroquiales y Alcaldías, Concejales y Autoridades locales, y público en general, impulsando la descentralización y la democratización.

Este Código consolida la figura del Gobierno Municipal, ratificando su competencia en la organización y uso del suelo cantonal como elemento determinante para los planes de ordenamiento territorial que deben por mandato constitucional realizar los otros niveles de gobierno.

Los ingresos tributarios abarcan las contribuciones que menciona el COOTAD: los impuestos incluirán todo lo que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las tasas únicamente serán las que recaude las tesorería, no se tomará en cuenta las que recauden las empresas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Contribuciones especiales de mejora y de ordenamiento se efectuaran de acuerdo a las mismas condiciones que las tasas.

Artículo 172.- Ingresos propios de la gestión.- Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”<sup>19</sup>

### Clases de Impuestos Municipales

Se considerarán Impuestos Municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;

---

<sup>19</sup> COOTAD, 2011, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador. 2010

- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Estos son las clase de impuestos que se consideran dentro de los gobiernos municipales, ahora al hablar del impuesto de alcabalas tenemos que este impuesto es Impuesto de Alcabala es un impuesto que grava el otorgamiento de jurídicos que implican la transferencia del dominio de bienes inmuebles, buques, así como la constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación relativos a dichos bienes.

De lo transcrito anteriormente tenemos entonces que las alcabalas son un impuestos que se genera por el traspaso de bienes inmuebles, también puede ser de buques, además si se constituye o se traspasa el usufructo uso, y habitación.

El Art. 527 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece quienes son objeto del impuesto de alcabala en los cuales menciona que.- Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) *Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.*

Este artículo nos menciona quienes deben pagar el impuesto a la alcabala, ahora para entender lo que es este impuesto mencionare algunos conceptos.

Por consiguiente, la transferencia de los bienes efectuada al beneficiario se sujeta a imposición en el impuesto de alcabala tanto si el beneficiario es una tercera persona como si es el mismo constituyente del fideicomiso.

Por todas estas referencias expuestas y analizados algunos conceptos básico que en el desarrollo de la tesis, y al ser competencias exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es establecer el cobro de tasas, alcabalas, impuestos y contribuciones especiales, y además

ser el órgano competente para determinar quiénes están exentos de pagos de alcabalas, considero la necesidad jurídica de plantear la derogatoria al Art. 133 de la Ley Ley de Mercado de valores, con la finalidad que no contravengan las disposiciones constitucionales del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las normas se encuentren en completa armonía la una con la otras y además que para el pago y exoneración de pagos de alcabalas, impuestos, tasas, sea esta Norma Orgánica quien las regule.

## **7. METODOLOGÍA:**

Para el desarrollo de la presente tesis me basare en los siguientes métodos:

**Método de experimentación científica.-** Muchos de nuestros conocimientos nos lo proporciona la experiencia y es un método que te permite sentirte más seguro de lo que se estás haciendo. Además admite la modificación de variables, lo cual nos da vía libre para la corrección de errores y el mejoramiento de nuestra investigación.

**Método inductivo.-** Consistente en inferir a partir del uso de la analogía, desde las características o propiedades del mayor grupo al que pertenece el dato en concreto, dejando para una posterior experiencia la corrección de los errores evidentes.

**Método hipotético-deductivo.-** En el que se desarrolla el análisis y las deducciones, los contrastes empíricos y la verificación de las hipótesis.

**Método Descriptivo.-** Este método permitirá hacer una observación del problema planteado, a través del análisis doctrinario y jurídico de la problemática, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

**Métodos de previsión estadística.-** Como el de la extrapolación, recogiendo gran cantidad de datos, en determinados periodos de tiempo y buscando patrones reconocibles, con el fin de identificar las tendencias.

En cuanto a las técnicas emplearemos las encuestas y las entrevistas.

**Entrevista.-** Que es una conversación que tiene como finalidad la obtención de información, en la que intervienen el entrevistador y el entrevistado. El primero, además de tomar la iniciativa de la conversación, plantea mediante preguntas específicas cada tema de su interés y decide en qué momento el tema ha cumplido sus objetivos. Se realizara a 5 personas que se encuentren involucradas con el tema plateado. Para ello el entrevistado facilita información sobre sí mismo, su experiencia o el tema en cuestión. La entrevista como instrumento de investigación ha sido utilizada de forma ambiciosa por antropólogos, sociólogos, psicólogos, politólogos o economistas. Es por ello que gran parte de los datos con que cuentan las ciencias sociales proceden de las entrevistas. Los científicos sociales dependen de ellas para obtener información sobre los fenómenos investigados y comprobar así sus teorías e hipótesis.

**La Encuesta.-** Es un instrumento cuantitativo de investigación social mediante la consulta a un grupo de 30 profesionales del derecho con ayuda de un cuestionario de 5 preguntas

## 8. CRONOGRAMA:

DESCRIPCIÓN	Junio 2014				Julio 2014				Agosto 2014				Septiembre 2014				Octubre 2014			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración de la matriz problemática y selección del tema	X																			
Elaboración del esquema de la Investigación		X	X																	
Investigación Bibliográfica				X																
Investigación de Campo					X	X														
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis							X	X												
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica									X	X										



Imprevistos	200
Copias	100
Empastados	80
Papel Bond INEN A 4	200
Bolígrafos	5
Internet	50
Impresora.	100
<b>TOTAL EN DÓLARES</b>	<b>880</b>

## **10. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES DE CONSULTA:**

**1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.2012**

2.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.2010

3.- LEY DE MERCADO DE VALORES Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.2010

4.- M.SUAZO ÁLVAREZ, Derecho Administrativo, Universidad de Playa Ancha, Valparaíso, 2008.

5.-DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Calpe S.A., Madrid, 2001.

6.- CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo. Diccionario Juridico Elemental. 2005

7.-CASTILLO VIVANCO José Bolívar. Descentralización del Estado y Articulación del Espacio Nacional. Loja- Ecuador. 2008

8.-GUTIÉRREZ, Ligia, 2005, Contabilidad Gubernamental, Ediciones, Cuenca.

9.- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com).

## INDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	21
4.3. MARCO JURÍDICO .....	33
4.4. DERECHO COMPARADO .....	42
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	48
6. RESULTADOS.....	52
7. DISCUSIÓN.....	77
8. CONCLUSIONES .....	84
9. RECOMENDACIONES .....	86
9.1. Propuesta de Reforma .....	88

10. BIBLIOGRAFÍA.....	90
11. ANEXOS.....	92
ÍNDICE .....	121

